

Número 22.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Invitado

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y veintinueve minutos del viernes, día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, haciéndolo el Sr. Navarrete Manchado, como invitado por el Sr. Alcalde, en calidad de próximo Interventor provisional, nombrado por la Dirección General y que surtirá efectos a partir del próximo 1 de julio.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día diez de junio del año dos mil dieciséis, número 21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Correo electrónico de la Excm. Diputación Provincial en relación con las convocatorias electrónicas.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de correo electrónico remitido por el Área de Informática de Gestión de la Excm. Diputación de Cádiz, que dice:

“Aunque la versión desplegada por la empresa encargada del desarrollo aún presenta incidencias, hemos conseguido realizar con éxito ciclos completos de convocatorias, por lo que consideramos que podemos daros el acceso para que vayáis probando mientras se solucionan los flecos que van quedando. Eso sí, convendría que realizáramos una pequeña formación para advertiros de los problemas conocidos y que los podáis así evitar en la realización de las pruebas. Si os parece, podemos quedar aquí en [REDACTED] la semana que viene para verlo en la fecha que os venga mejor. Aunque sería preferible verlo aquí por la disponibilidad del aula de formación, lectores de tarjetas, proyector, etc., si no os viene bien podríamos desplazarnos al Ayuntamiento en caso necesario.”

El Sr. Secretario, por otro lado informa de la necesidad de poner en práctica también el programa de la empresa “[REDACTED]”, que es una empresa consolidada y de prestigio en el tema local, que ha ofrecido, a través del Sr. [REDACTED], con carácter gratuito, por el periodo de prueba correspondiente, y que puede funcionar en paralelo, con el fin de comprobar el de mejor funcionamiento y eficacia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda prestar su conformidad y que se pongan en marcha ambas pruebas para la notificación electrónica de las convocatorias, con carácter urgente y a la mayor brevedad posible, así como que asistan a Cádiz las personas designadas por la Delegada de Nuevas Tecnologías.

2.2.- Artículo del Diario del Derecho Municipal, informando que el Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad presentada por la Junta de Andalucía contra varios artículos de la ley de control de la deuda comercial en el sector público.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de artículo publicado en el Diario del Derecho Municipal, del pasado día 16 de junio de 2016, informando que el Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el

recurso de inconstitucionalidad presentada por la Junta de Andalucía contra varios artículos de la ley de control de la deuda comercial en el sector público que prevé que el Estado puede retener, con cargo al sistema de financiación autonómica, cuantías adeudadas por las comunidades autónomas a sus proveedores y también faculta al Estado a efectuar directamente el pago a esos proveedores.

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento.

2.3.- Orden de 9 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles, para la realización de actuaciones dirigidas a la juventud andaluza.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 113, de 15 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles, para la realización de actuaciones dirigidas a la juventud andaluza.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.4.- Orden de 9 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a jóvenes andaluces o residentes en Andalucía, para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía (Programa "Innoactiva 6000").

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 113, de 15 de junio de 2016, de la Orden de 9 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a jóvenes andaluces o residentes en Andalucía, para poner en

funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía (Programa "Innoactiva 6000").

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.5.- Orden de 20 de mayo de 2016, por la que se convocan para el año 2016 las ayudas previstas en la Orden de 1 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el Caladero Nacional, previstas en el Programa Operativa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 98, de 25 de mayo de 2016, de la Orden de 20 de mayo de 2016, por la que se convocan para el año 2016 las ayudas previstas en la Orden de 1 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el Caladero Nacional, previstas en el Programa Operativa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020.

El Teniente de Alcalde D. Antonio Franco, manifiesta que eso afecta poco a la flota pesquera de Rota, porque no tienen paralización.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado de la Orden a la Delegación Municipal de Agricultura y Pesca y a la Oficina de Fomento Económico.

2.6.- Real Decreto 254/2016, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladora de la concesión de ayudas a la cooperación para el suministro sostenible de biomasa en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 141, de 11 de junio de 2016, del Real Decreto 254/2016, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladora de la concesión de ayudas a la cooperación para el suministro

sostenible de biomasa en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, así como a la Delegación Municipal de Agricultura y Pesca.

2.7.- Artículo del Diario del Derecho Municipal, informando que el Tribunal Supremo ha reiterado en varias sentencias que las reclamaciones contra Google USA por el llamado "derecho al olvido", se tramitarán desde la Agencia Española de Protección de Datos.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Artículo publicado en el Diario del Derecho Municipal, del pasado 14 de junio de 2016, informando que el Tribunal Supremo ha reiterado en varias sentencias que las reclamaciones contra Google USA por el llamado "derecho al olvido", se tramitarán desde la Agencia Española de Protección de Datos, en aplicación del nuevo Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Oficina Municipal de Información al Consumidor, OMIC.

2.8.- Artículo del Diario del Derecho Municipal, informando que la Comisión Europea ha publicado nuevas directrices para clarificar el alcance de la normativa europea sobre los derechos de los pasajeros aéreos antes de periodo de vacaciones estivales.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Artículo publicado en el Diario del Derecho Municipal, del pasado 13 de junio de 2016, informando que la Comisión Europea ha publicado nuevas directrices para clarificar el alcance de la normativa europea sobre los derechos de los pasajeros aéreos antes de periodo de vacaciones estivales, por ejemplo el derecho a una compensación en caso de retraso o cancelación del vuelo o denegación del embarque.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Oficina Municipal de Información al Consumidor, OMIC.

2.9.- Resolución de 24 de mayo de 2016, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Derecho

Ley 3/2016, de 3 de mayo, por el que se deroga expresamente la disposición adicional primera del Decreto Ley 16/2014, de 23 de diciembre por el que se modifican la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y se establecen medidas en relación con el Servicio de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 109, de 9 de junio de 2016, de la Resolución de 24 de mayo de 2016, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Derecho Ley 3/2016, de 3 de mayo, por el que se deroga expresamente la disposición adicional primera del Decreto Ley 16/2014, de 23 de diciembre por el que se modifican la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y se establecen medidas en relación con el Servicio de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Oficina Municipal de Información al Consumidor, OMIC, a la Delegación Municipal de Medio Ambiente y a la Delegación Municipal de Sanidad.

2.10.- Auto recaído en el Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguido a instancias de [REDACTED]

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de pago de facturas pendientes de pago, de los intereses de demora derivados de estos, así como, de los intereses de demora derivados del pago tardío de otras facturas ya pagadas, contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial derivada del expediente administrativo [REDACTED] el cual declara terminado el recurso al haber sido satisfechas en vía administrativa las pretensiones del recurrente por Acuerdo Transaccional firmado por ambas partes de fecha 8 de marzo de 2016.

2.11.- Saluda de la Hermana Mayor de la Hermandad Sacramental de la Villa de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Saluda que dirige al Sr. Alcalde la Hermana Mayor de la Hermandad Sacramental, D^a [REDACTED] [REDACTED] agradeciendo la colaboración y apoyo en la preparación de los actos de la festividad del Corpus Christi 2016, rogando se transmita a las Delegaciones que han colaborado estrechamente para que los actos organizados hayan tenido el esplendor y seriedad que merece dicha festividad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a las Delegaciones de Fiestas y Servicios Municipales.

2.12.- Auto recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED]

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED] [REDACTED] contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial derivada del expediente administrativo [REDACTED] el cual declara terminado el recurso al haber sido satisfechas en vía administrativa las pretensiones del recurrente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2016, al punto 4.

2.13.- Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguido a instancias de la [REDACTED]

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguido a instancias de la [REDACTED], contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2014, al punto 4º, mediante el que se acuerda no considerar a la recurrente, titular de dominio o algún derecho sobre la finca objeto de expropiación sita en c/ [REDACTED] derivada del expte. [REDACTED], la cual desestima el recurso e impone las costas procesales a la recurrente, informándose que contra la misma cabe la interposición de recurso de apelación.

2.14.- Protocolo de Colaboración para la conmemoración del Tricentenario del traslado de la Casa de Contratación de Indias a Cádiz.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la firma del Protocolo de Colaboración para la conmemoración del Tricentenario del traslado de la Casa de Contratación de Indias a Cádiz, que tuvo lugar el pasado día 1 de junio de 2016.

Destaca el Sr. Alcalde que el objeto es diseñar y desarrollar de forma conjunta, un programa de eventos, actividades y proyectos que permita recuperar ese legado histórico, con una agenda única y coordinada, sin perjuicio de la autonomía de todas las partes para llevar a cabo en su ámbito territorial y competencial las acciones que consideren oportunas, tratando de contar con las iniciativas de los Ayuntamientos, así como de empresas y entidades de la localidad.

Asimismo, expone que se constituirá una Comisión Técnica de Gestión formada por un representante de cada una de las partes firmantes del Protocolo, informando que por parte de este Ayuntamiento se ha designado a la Técnica D^a Pilar Ruiz Rodríguez-Rubio, como representante municipal en la citada Comisión Técnica.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Área de Promoción Turística de la Ciudad.

2.15.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva y el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 2.10, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte público de viajeros.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 114, de 17 de junio, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva y el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 2.10, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte público de viajeros.

2.16.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva y el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 114, de 17 de junio, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva y el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

2.17.- Informe de la Dirección General de Tributos, en relación con las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado.

Por el Sr. Interventor Acctal., se da cuenta de Informe de la Dirección General de Tributos en relación con las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado, que a continuación se transcribe:

“Los apartados 1 y 2 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecen que:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que se no presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor

del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Señalando a continuación el apartado 4 de este mismo artículo 20 del TRLRHL que:

“Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

(...)

r) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

(...)

t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

(...).

Asimismo, con efectos desde el 6 de marzo de 2011, la disposición final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, suprimió el segundo párrafo del artículo 2.2ª) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), conforme al cual y al definir el concepto de tasa se entendía que los servicios o actividades se prestaban o realizaban en régimen de Derecho público cuando se llevasen a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad correspondiera a un ente público.

De resultas de tal modificación legislativa y para aquellos supuestos en que la gestión de los servicios se lleve a cabo a través de una empresa privada o mixta en régimen de Derecho privado, nada obsta a que, de forma consecuente con la naturaleza de dicho régimen jurídico, la Administración titular establezca un marco de precios privados por la prestación de tal servicio, doctrina ya establecida por la Administración

antes de la promulgación de la actual LGT, en su contestación a consulta tributaria de 23 de noviembre de 1998 sobre servicio de suministro de aguas.

El criterio de este Centro Directivo manifestado en diversos informes es que la supresión del segundo párrafo del artículo 2.2.a) de la LGT ha supuesto la vuelta a un esquema similar al anterior establecido por el Tribunal Supremo, que, en sentencias de 2 de julio de 1999 y 20 de octubre de 2005, estableció un criterio diferenciador para distinguir entre tasa y tarifa en relación a la prestación de los servicios públicos locales en base a la condición del ente gestor de los mismos.

En el sentido anterior, si un ente local gestionaba directamente, sin ningún tipo de delegación, el servicio público, debía exigir una tasa. Por el contrario, si la entidad que gestionaba el servicio público era una sociedad privada municipal, o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho Público, sino como ingresos de Derecho privado.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 2015 desestima el recurso de casación y considera que la modificación del artículo 2.2.a) de la LGT llevada a cabo por la Ley 2/2011 no tiene trascendencia para la determinación de la naturaleza de la contraprestación por un servicio público y que no está afectada por la forma o régimen con que se preste el citado servicio público; y que lo esencial es determinar si estamos ante prestaciones coactivas por servicios de carácter obligatorio, indispensables o monopolísticos; no importando que el servicio público sea prestado mediante concesión administrativa, por lo que las contraprestaciones que satisface el usuario del servicio deben ser calificadas como tasas, con independencia de la modalidad de gestión del servicio público empleada, incluso en los casos en que el servicio es gestionado por un ente público que actúa en régimen de Derecho privado - las entidades públicas empresariales -, a través de sociedades municipales o por un concesionario. La forma de gestión del servicio no afecta a la naturaleza de la prestación, siempre que su titularidad siga siendo pública, como sucede en los supuestos de concesión.

Esta sentencia del Tribunal Supremo tiene un voto particular de dos magistrados, que discrepan del criterio del fallo y entienden que se debía estimar el recurso o, en todo caso, para disipar las dudas de inconstitucionalidad que suscita la modificación introducida por la Ley 2/2011, plantear la correspondiente cuestión de inconstitucionalidad sobre la nueva redacción del artículo 2.2.a) de la LGT. Consideran que la conclusión a la que llega la sentencia supone, en la práctica, no reconocer virtualidad alguna a la supresión de 2º párrafo del artículo 2.2.a) de la LGT, como si no se hubiera producido la reforma legislativa efectuada por la Ley 2/2011; y que no es posible sostener que nos hallamos en las mismas condiciones de la etapa anterior, como esta

misma Sala ha venido reconociendo en cuantas ocasiones ha tenido de manifestarse por la futura incidencia de la nueva regulación, que podrá o no ajustarse a la Constitución, para cuya declaración es necesario plantear cuestión de inconstitucionalidad.

En el citado voto particular, se añade que:

“De acuerdo con artículo 20.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, solo son tasas o precios públicos las contraprestaciones para la realización de actividades o prestaciones de servicios en régimen de derecho público.

(...).

Consecuentemente, la expresión “en régimen de derecho público” parece que puede referirse a las formas de gestión en que la Administración actúa mediante su personalidad jurídico-pública ordinaria o bien adopta personalidades diferenciadas pero siempre de naturaleza pública, y con la finalidad de ejercer una actividad pública o prestar un servicio público.

Por tanto, según esta interpretación, habrían de quedar excluidas la realización de actividades y la prestación de servicios en régimen de derecho privado, incluyendo tanto las formas de gestión mediante personalidad diferenciada con naturaleza jurídico privada como gestión contratada a particulares.

(...).

Por otra parte, la exclusión de la contraprestación por servicios públicos prestados mediante formas de gestión jurídico-privadas o por actuaciones de interés general realizadas por personificaciones jurídico-privadas es plenamente coherente con la naturaleza de ingresos de derecho público que tienen las exacciones que regula la reiterada Ley 8/1989, ya que mal pueden ser ingresos de derecho público unos ingresos de los que es titular una persona jurídico-privada (sociedades mercantiles, concesionarios, etc.) o un ente que actúa en régimen de derecho privado.”

La misma Sala del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de septiembre de 2015 (recurso de casación 2042/2013), tiene un criterio distinto a la anterior sentencia, ya que estima el recurso y declara conforme a derecho el acuerdo por el que se aprueba la modificación de la naturaleza jurídica de los precios por prestación de servicios funerarios, que habían de regir en el ejercicio 2012, pasando de ser precios públicos a tarifas o precios privados los que había de percibir por dichos servicios la empresa de capital mixto participada por una mancomunidad de municipios.

En esta sentencia, el Tribunal Supremo considera que, como consecuencia de la derogación efectuada por la Ley 2/2011, es posible recuperar las ideas de precio y beneficio para los servicios públicos gestionados por concesionarios. Ni la Ley de Tasas y Precios Públicos ni la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 185/1995) son

aplicables a las tarifas de los servicios públicos prestados mediante formas de gestión directa con personificación privada (sociedades mercantiles con participación pública exclusiva o mayoritaria) o de gestión indirecta mediante alguna de las modalidades de contrato administrativo de gestión de servicios públicos (concesión, empresa mixta con participación minoritaria, arrendamiento, concierto y gestión interesada), y menos aún, a las actuaciones de interés general que se realicen por empresas privadas, aunque su capital sea participado por un ente público.

Asimismo, en las sentencias de 22 de mayo de 2014 y 3 de diciembre de 2012, aunque el caso sujeto a juicio era anterior a la modificación del artículo 2.2.a) de la LGT, el Tribunal Supremo considera que la supresión del 2º párrafo del citado artículo 2.2.a), llevada a cabo por la Ley 2/2011, abre un panorama diferente al hasta entonces vigente.

Todo lo anterior nos lleva a mantener el criterio de este Centro Directivo y considerar, por tanto, que si los servicios públicos de abastecimiento de agua y alcantarillado son gestionados directamente por un ente local, sin ningún tipo de delegación, la contraprestación satisfecha por los usuarios debe tener la naturaleza jurídica de tasa. Por el contrario, si dichos servicios son gestionados por una sociedad privada municipal, o por una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho público, sino como ingresos de Derecho privado.

Y, por tanto, subsiste la posibilidad de que en el caso de que la prestación del servicio público se realice por una empresa, ya sea pública, privada o mixta, la Administración Pública titular del citado servicio pueda optar por retribuir al gestor mediante una tarifa o precio a satisfacer directamente por los usuarios, una retribución de la propia Administración, o una combinación de ambas formas.

Así, lo señala el Tribunal Supremo en la citada Sentencia de 28 de septiembre de 2015 en su fundamento de derecho 6, en el que dispone:

“En definitiva, el régimen de tarifas de los servicios públicos o de actuaciones de interés general realizadas por sociedades mercantiles con capital íntegra o parcialmente municipal se corresponde, más bien, con la naturaleza de los precios privados. Sostener lo contrario, es decir que la forma de gestión de derecho privado no altera la naturaleza pública de la exacción equivaldría a eliminar las tarifas como medio de remuneración del gestor privado, y a establecer el régimen de subvención como único y obligatorio medio de retribución. Y resulta que la tarifa y la subvención son fórmulas de retribución de los gestores del servicio que, separada o conjuntamente, son de elección discrecional por parte de la Administración titular del servicio.”

El Sr. Interventor Acctal. informa verbalmente que, en el caso de Rota, ambos servicios son gestionados por la empresa municipal AREMSA, por lo que sería un precio privado, si bien la última Sentencia del Tribunal Supremo establece que son tasas.

El Sr. Secretario explica que el procedimiento de aprobación de la tasa es más riguroso y además no tiene la agilidad de un precio.

El Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara pregunta si los precios privados podrían reclamarse vía ejecutiva, respondiendo el Sr. Secretario que el impago habría que reclamarlo por la vía judicial.

La Junta de [REDACTED] y conforme.

2.18.- Vacaciones del Sr. Secretario General.

Por el Sr. Secretario General se informa que, como todos los años anteriores, ha solicitado las vacaciones para disfrutarlas a partir del día 11 de julio próximo, lo que pone en conocimiento del Equipo de Gobierno, para que tengan presente dicha fecha para aquellos asuntos que requieran informe preceptivo del Secretario o a solicitud del Sr. Alcalde, a fin de poder realizarlo con la antelación suficiente, antes del disfrute del mes de vacaciones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

3.1.- Núm. [REDACTED] de Dª [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a Dª. [REDACTED] con D.NI. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente

en instalación de caseta o módulo de obra de 8 por 2,5 m2, pérgola de 10 m2 y relleno de camino con albero, en la parcela [REDACTED], de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] [REDACTED] como promotora, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de caseta o módulo de obra de 8 por 2,5 m2, pérgola de 10 m2 y relleno de camino con albero, en la parcela [REDACTED] del catastro [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- Encontrándose el expediente sancionador en trámite de notificación propuesta de resolución, se ha producido el fallecimiento de la Sra. Doña [REDACTED], que figuraba en el mismo como promotora de la actuación, según se acredita con el certificado médico de defunción obrante en el expediente.

Dicha Sra., también es la propietaria de la finca rústica en la que se ha realizado la infracción, según consta en informe de los servicios de inspección de fecha 12-01-2016 y en el expediente de licencia de obras [REDACTED] (escritura de propiedad de fecha 19-10-2010 nº [REDACTED] de protocolo notarial).

3.- De acuerdo al art. 194.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, que establece lo siguiente “ La muerte de la persona física extingue su responsabilidad por las infracciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de que la Administración adopte las medidas no sancionadoras que procedan y de que, en su caso, exija de los herederos o de quien se haya beneficiado o lucrado con la infracción el beneficio ilícito obtenido de su comisión.”

En virtud de lo expuesto, procede, el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador incoado a Doña Elisa Ortiz Cortés, sin perjuicio, que una vez se tenga conocimiento de beneficio económico ilícito, se incoe expediente de reclamación de dicho beneficio, a quién se haya lucrado con la infracción. “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador incoado a D^a. [REDACTED] [REDACTED] sin perjuicio, que una vez se tenga conocimiento de beneficio económico ilícito, se incoe expediente de reclamación de dicho beneficio, a quién se haya lucrado con la infracción.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador incoado a D^a. [REDACTED], sin perjuicio, que una vez se tenga conocimiento de beneficio económico ilícito, se incoe expediente de reclamación de dicho beneficio, a quién se haya lucrado con la infracción.

3.2.- Número [REDACTED] de D^a [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D^a. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de caseta o módulo de obra de 8 x 2´5 m², pérgola de 10 m² y relleno de camino con albero, en parcela 58, polígono 19, de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 07/06/16, que a continuación se transcribe:

“Como continuación al informe emitido en fecha 13-05-2015, y en relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] como promotora, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de caseta o módulo de obra de 8 por 2,5 m², pérgola de 10 m² y relleno de camino con albero, en la parcela [REDACTED] del catastro [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo No Urbanizable calificado de carácter natural, no siendo legalizable, por incumplimiento de los arts. 82 y 104 del P.G.O.U., en cuánto que incumple la parcela mínima para el suelo no urbanizable y la construcción no guarda las características de los cuartos de apero, excediéndose también en superficie mínima.

4.- Concedido el preceptivo plazo de audiencia y vista, de acuerdo a lo estipulado en el art. 47 del R.D.U.A., según consta en el expediente, no se ha presentado ninguna alegación durante el citado plazo.

5.- Teniendo conocimiento que la promotora de la actuación urbanística, ha fallecido, según se acredita con el certificado médico de defunción de fecha 30-03-2016, recabado del Departamento de Cementerio de este Ayuntamiento, es aplicable a los herederos el art. 38 del Reglamento de Disciplina Urbanística que establece, que de conformidad al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio actual art. 27.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen de Suelo y Rehabilitación Urbana, las medidas de protección de la legalidad urbanística tienen carácter real y alcanzan a los terceros adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas, dada su condición de subrogados por Ley en las responsabilidades contraídas por el causante de la ilegalidad urbanística."

6.- De conformidad al art. 39.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que establece lo siguiente: " A los efectos señalados en los apartados anteriores, las actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente.

Si durante el curso del procedimiento se produce la transmisión de la titularidad del inmueble afectado, dicho procedimiento deberá seguirse contra el adquirente, debiendo comunicar el anterior propietario a la Administración actuante el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente y las circunstancias de la transmisión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución."

7.- De conformidad al art. 28. 1 j y 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que establece, "1. Las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, los actos administrativos siguientes:

j) El acuerdo de reposición a de la realidad física alterada a su estado originario, incluida la demolición y reconstrucción.

2. El acceso al Registro de la Propiedad a que se refiere el apartado anterior se instará por la Administración actuante, la cual también requerirá o, en su caso, autorizará las correspondientes cancelaciones cuando los actos administrativos hayan dejado de surtir efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario habilitado para ello, expedirá certificación del contenido íntegro del acto administrativo en la forma prevista por la normativa registral."

8.- De conformidad al art. 65 de RDL 7/2015 de 30 de octubre, que dice, " 65. 2. Se harán constar mediante anotación preventiva los actos de las letras c) y f) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 65, que se practicará sobre la finca en la que recaiga el correspondiente expediente. Tales anotaciones caducarán a los cuatro años y podrán ser prorrogadas a instancia del órgano urbanístico actuante o resolución del órgano jurisdiccional, respectivamente.

9.- Resultando que de acuerdo al art. 65.2, tantos los expedientes de licencia o de protección de legalidad urbanística, podrá dar lugar a responsabilidad de la administración, "En todo caso, en la incoación de expedientes de disciplina urbanística que afecten a actuaciones por virtud de las cuales se lleve a cabo la creación de nuevas fincas registrales por vía de parcelación, reparcelación en cualquiera de sus modalidades, declaración de obra nueva o constitución de régimen de propiedad horizontal, la Administración estará obligada a acordar la práctica en el Registro de la Propiedad de la anotación preventiva a que se refiere el artículo 67.2.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de esta anotación preventiva dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados."

10.- De acuerdo a la legislación hipotecaria establecida en el art. 57 del Real 1093/1997 de 4 de julio, " El título para practicar la anotación será la certificación expedida por el Secretario de la Administración competente en la que se hagan constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2, las siguientes:

1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.
2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.
3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación."

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede:

- Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre y la inscripción del acuerdo que se adopte, mediante anotación preventiva en el Registro de la Propiedad. "

En base a lo anteriormente expuesto y de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., se propone:

- Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre y la inscripción del acuerdo que se adopte, mediante anotación preventiva en el Registro de la Propiedad."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre y la inscripción del acuerdo que se adopte, mediante anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.3.- Número [REDACTED] de D^a [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a D^a. [REDACTED] [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cierre de terraza, en Avda. [REDACTED]

■ de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ■ de fecha 06/06/16, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D^a ■ por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cierre de terraza, en Avda. ■ se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística o denuncia por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, analizados los datos existentes en el archivo municipal y fotografías relacionadas con el expediente ■ (licencia de obras de la promoción), la instalación del cierre, ya estaba colocado en el año 2005, por consiguiente, al cumplirse más 6 años, a contar de la finalización de la actuación, la potestad de la administración local, para dictar medidas de protección de la legalidad urbanística ha caducado, dicho plazo queda legalmente establecido en el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

En vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en trámite de actuaciones previas (art. 36 RDU), se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)"

Por lo anteriormente expuesto, se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.).

3.4.- Número ■ de D. ■

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cierro en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cierro, Avda. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística o denuncia por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, analizados los datos existentes en el archivo municipal y fotografías relacionadas con el expediente [REDACTED] (licencia de obras de la promoción), la instalación del cierro, ya estaba colocado en el año 2004, por consiguiente, al cumplirse más 6 años, a contar de la finalización de la actuación, la potestad de la administración local, para dictar medidas de protección de la legalidad urbanística ha caducado, dicho plazo queda legalmente establecido en el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

En vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en trámite de actuaciones previas (art. 36 RDU), se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)”.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.).

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A INSTANCIAS DE D. [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, [REDACTED]

Por la Letrada Asesora se remite expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED] el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que, con fecha 9 de junio de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DON [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, [REDACTED].-

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D. [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 29 de junio de 2.014, número [REDACTED] el interesado presentó reclamación por daños sufridos por su hijo, [REDACTED] al parecer, como consecuencia de caída sufrida en la calle Ramón de Carranza, a la altura de la Peña Carnavalesca, tras introducir el pie en una rejilla que se encontraba rota.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 17 de agosto de 2.015, número [REDACTED] notificado en fecha 24 de agosto, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 6.1 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar su solicitud con la aportación de la siguiente documentación:

- Fotocopia de su D.N.I.
- Fotocopia del Libro de Familia
- Croquis de situación del lugar exacto donde se produjo el siniestro.
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.

TERCERO.- Transcurrido el plazo concedido, ante la inactividad del interesado, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 28 de diciembre de 2015, número de salida [REDACTED] todo ello de conformidad con el art. 92 de la LRJPAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El **art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo**, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad patrimonial dispone en su apartado primero que: "... el procedimiento deberá ajustarse a lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...", así como, que "En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, **la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial**, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copioso jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El **art. 71 de la LRJPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 70 de la misma** y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el **art. 92 de la PRJPAC** dispone en su apartado primero que "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes..."

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto instructor del expediente referenciado, se estima que debería declararse la caducidad del procedimiento administrativo, debido a la imposibilidad material de continuarlos y procederse al archivo de las actuaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de DON [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, [REDACTED] debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de DON [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de DON [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, PABLO ROMÁN QU [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

2º.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, EN RELACIÓN CON LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON [REDACTED] DE LA OFICINA- DEL VIVERO DE EMPRESAS.

Por el Técnico de Fomento y Promoción Empresarial, se remite expediente, en relación con la finalización del contrato suscrito con [REDACTED] el cual, se ajusta a lo dispuesto en el procedimiento regulado en las Bases del Vivero de Empresas "Santa Teresa", e incluye los informes que se estiman necesarios.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico y Promoción Empresarial, D^a Encarnación Niño Rico, cuyo tenor literal es el siguiente:

"[REDACTED] una empresa adscrita al programa de Vivero de Empresas Santa Teresa del Excmo. Ayuntamiento de Rota, y ubicada en la oficina- [REDACTED] en virtud de contrato de prestación de servicios a empresarios/as acogidos al Vivero de Empresas Santa Teresa y ocupación de las instalaciones, formalizado con SODESA el 11 de mayo de 2012, con fecha de inicio 01 de junio de 2012, y por tanto de finalización 31 de mayo de 2015. Con fecha 05 de abril de 2016 se le remite escrito por el que se le comunica que *"habiéndose cumplido el tiempo máximo de permanencia establecido en las Bases reguladoras del Programa "Vivero de Empresas Santa Teresa", e incluso casi superado el período ampliado para el caso de que hubiese solicitado prórroga, se le comunica que el contrato quedará totalmente resuelto, el próximo 30 de abril de 2016, y su empresa quedará desvinculada del programa Vivero de Empresas Santa Teresa, debiendo hacer entrega de las llaves del local.2'*, al mismo tiempo, ofreciéndole desde la Delegación *"...todo el apoyo en asesoramiento y consultas que como empresa puedan necesitar"*. Dicho escrito fue notificado el 15 de abril de 2016.

El 22 de abril de 2016 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito de la empresa por el que motivado por el volumen de trabajo, aumento de personal y la inversión realizada en el local, sumado a que estaban visitando locales que se adecuen a sus necesidades, solicitaban literalmente *"... nos amplíen el plazo para dejar las instalaciones debido a las circunstancias anteriormente expuestas"*. No obstante, el 09 de junio, tuvo entrada en el Registro General, escrito por lo que desisten de la petición de ampliación de plazo para dejar las instalaciones.

El punto 5 de las Bases Reguladoras del Programa Vivero de Empresas Santa Teresa regula el período de permanencia de una empresa en el programa, siendo de un máximo de tres (3) años, y en

casos excepcionales, cuando suponga un riesgo para la continuidad y supervivencia de las empresas y del empleo generado, se podrá ampliar por un plazo adicional máximo de un (1) año. La empresa [REDACTED] y conforme a contrato formalizado, cumplió los tres años de permanencia en el Programa el 31 de mayo de 2015, habiéndose beneficiado de una prórroga de forma tácita de un año adicional.

De acuerdo con punto 7 de la estipulación Sexta del contrato, es obligación de la empresa beneficiaria "*Devolver el local al propietario a la terminación o extinción contractual, en las mismas condiciones de uso que los recibió*".

Las competencias del programa Vivero de Empresas Santa Teresa le corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota, adscrito a la Delegación de Fomento Económico y Promoción Empresarial, por acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2015, al punto único del orden del día.

Que hasta la fecha de 31 de diciembre de 2015, fecha que tenía las competencias la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., no tiene deuda con esa sociedad en aplicación de la Ordenanza Fiscal 2.32, reguladora de la tasa por prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones.

Por todo lo expuesto, se propone:

1. Dar por terminada la relación establecida en Contrato una vez se haga efectiva la entrega de la oficina- [REDACTED] del Vivero de Empresas, y se dejen de emitir recibos correspondientes a la Ordenanza Fiscal 2.32, debiendo [REDACTED] asumir el coste de ocupación hasta que haga entrega de la posesión de la misma.
2. A efectos de devolución de fianza y/o reclamación de desperfectos, en sus casos, dar por recepcionado definitivamente el local una vez que se encuentre en las mismas condiciones de uso que lo recibió. Así como dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Urbanismo para que sean sus técnicos quienes informen del estado del local y los desperfectos, en su caso.
3. Condicionar la devolución de la fianza por importe TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (360,50 €) a la devolución de la oficina en las mismas condiciones que lo recibió, y la no existencias de deudas con este Ayuntamiento.
4. Dar traslado de este acuerdo a la Gestión Tributaria de este Ayuntamiento y al Departamento de Recaudación para que la comprobación e informe de posibles deudas por impago de recibos de la Ordenanza Fiscal 2.32."

Se conoce informe que emite el Técnico de la Delegación de Fomento y Promoción Empresarial, D. [REDACTED], de fecha 14 de junio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES

El Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno el 16 de mayo de 2007, al punto 5º, aprueba el traspaso de diversas competencias, entre ellas la encomienda de gestión global a favor de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., en adelante SODESA (empresa de capital exclusivamente municipal, con C.I.F. número [REDACTED] e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz con el número [REDACTED]), la gestión del Vivero de Empresas, que se lleva a cabo y se desarrolla en las instalaciones del Centro de Empresas "Santa Teresa". El programa persigue y fomenta la creación y mantenimiento de empresas y empleo, y consecuentemente el desarrollo local y generación de riqueza.

Las "Bases Regulatoras del Programa Vivero de Empresas Santa Teresa" fueron aprobadas el 25 de julio de 2007, al punto 4º, por unanimidad, por el Consejo de Administración de SODESA, y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP núm. 160) el 20 de agosto de 2007, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La Junta General de SODESA, el día 09 de diciembre de 2015, al punto 1º, acuerda la disolución de la sociedad. Seguidamente, el Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno el 30 de diciembre de 2015, al punto único del Orden del Día, acordó, entre otros, que "*el Ayuntamiento continúe con las actividades y servicios que venía prestando la empresa municipal SODESA, S.A., subrogándose en la posición que hasta el momento tenía la empresa municipal, en todos aquellos servicios, actividades, convenios, etc...*".

HECHOS

[REDACTED] una empresa adscrita al programa de Vivero de Empresas Santa Teresa del Excmo. Ayuntamiento de Rota, y ubicada en la oficina- [REDACTED], en virtud de contrato de prestación de servicios a empresarios/as acogidos al Vivero de Empresas Santa Teresa y ocupación de las instalaciones, formalizado con SODESA el 11 de mayo de 2012, con fecha de inicio 01 de junio de 2012, y por tanto de finalización 31 de mayo de 2015.

Con fecha 05 de abril de 2016 se le remite escrito por el que se le comunica que "*habiéndose cumplido el tiempo máximo de permanencia establecido en las Bases reguladoras del Programa "Vivero de Empresas Santa Teresa", e incluso casi superado el período ampliado para el caso de que hubiese solicitado prórroga, se le comunica que el contrato quedará totalmente resuelto, el próximo 30 de abril de 2016, y su empresa quedará desvinculada del programa Vivero de Empresas*

Santa Teresa, debiendo hacer entrega de las llaves del local.2', al mismo tiempo, ofreciéndole desde la Delegación *"...todo el apoyo en asesoramiento y consultas que como empresa puedan necesitar"*. Dicho escrito fue notificado el 15 de abril de 2016.

El 22 de abril de 2016 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito de la empresa por el que motivado por el volumen de trabajo, aumento de personal y la inversión realizada en el local, sumado a que estaban visitando locales que se adecuen a sus necesidades, solicitaban literalmente *"... nos amplíen el plazo para dejar las instalaciones debido a las circunstancias anteriormente expuestas"*. No obstante, el 09 de junio, tuvo entrada, en el Registro General, escrito por lo que desisten de la petición de ampliación de plazo para dejar las instalaciones.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- Bases Reguladoras del Programa Vivero de Empresas Santa Teresa (BOP de Cádiz núm. 160, de 20 de agosto de 2007).
- Ordenanza Fiscal 2.32, reguladora de la tasa por prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones.
- Contrato que regula la prestación de servicios a empresarios/as acogidos al Vivero De Empresas Santa Teresa y ocupación de las instalaciones
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El punto 5 de las Bases Reguladoras del Programa Vivero de Empresas Santa Teresa regula el período de permanencia de una empresa en el programa, siendo de un máximo de tres (3) años, y en casos excepcionales, cuando suponga un riesgo para la continuidad y supervivencia de las empresas y del empleo generado, se podrá ampliar por un plazo adicional máximo de un (1) año. La empresa [REDACTED], y conforme a contrato formalizado, cumplió los tres años de permanencia en el Programa el 31 de mayo de 2015, habiéndose beneficiado de una prórroga de forma tácita de un año adicional.

De acuerdo con punto 7 de la estipulación Sexta del contrato, es obligación de la empresa beneficiaria *"Devolver el local al propietario a la terminación o extinción contractual, en las mismas condiciones de uso que los recibió"*.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en las Bases Regulatoras del Programa Vivero de Empresas Santa Teresa procede la salida de la empresa, y dar por finalizada su relación con el Programa.

Asimismo, a los efectos de informar sobre deudas con la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., con respecto a la aplicación de la Ordenanza Fiscal 2.32, reguladora de la tasa por prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones, se informa que, salvo error u omisión, la empresa [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED] a fecha 31 de diciembre de 2015 no tiene deudas con esta sociedad correspondiente a la aplicación de dicha Ordenanza Fiscal, ni por cualquier otro concepto, existiendo a favor de la misma el importe de 360,50 euros correspondiente a fianza de oficina-3 del Vivero de Empresas Santa Teresa.

Todo ello a salvo de los informes que le corresponda emitir a otros departamentos según se determinen, en su caso."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Dar por terminada la relación establecida en Contrato, una vez se haga efectiva la entrega de la oficina- [REDACTED] del Vivero de Empresas, y se dejen de emitir recibos correspondientes a la Ordenanza Fiscal 2.32, debiendo [REDACTED] asumir el coste de ocupación hasta que haga entrega de la posesión de la misma.

2º.- A efectos de devolución de fianza y/o reclamación de desperfectos, en sus casos, dar por recepcionado definitivamente el local una vez que se encuentre en las mismas condiciones de uso que lo recibió, así como dar traslado del presente acuerdo a la Oficina de Urbanismo, para que sean sus técnicos quienes informen del estado del local y los desperfectos, en su caso.

3º.- Condicionar la devolución de la fianza por importe TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (360,50 €) a la devolución de la oficina en las mismas condiciones que lo recibió, y la no existencias de deudas con este Ayuntamiento.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Gestión Tributaria de este Ayuntamiento y al Departamento de Recaudación para que la comprobación e informe de posibles deudas por impago de recibos de la Ordenanza Fiscal 2.32.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, PARA ADJUDICACIÓN DE OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS.

Por el Técnico de Fomento y Promoción Empresarial, se remite expediente, para la adjudicación de oficinas del Vivero de Empresas, el cual, se ajusta a lo dispuesto en el procedimiento regulado en las Bases del Vivero de Empresas "Santa Teresa", e incluye los informes que se estiman necesarios.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico y Promoción Empresarial, D^a Encarnación Niño Rico, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con las Bases Regulatoras del programa Vivero de Empresas Santa Teresa, aprobadas el 25 de julio de 2007 por el Consejo de Administración de esta Sociedad, y publicada en el B.O.P. núm. 160 de 20 de agosto de 2007, se hace necesario dar curso a las solicitudes pendientes de resolución y a la adjudicación, en su caso, de naves, locales y oficinas disponibles.

Cumpliendo con lo establecido en las Bases Regulatora, se presentan a su resolución todas las solicitudes presentadas, cuyo expediente está completo, y para los espacios disponibles, siendo la lista de solicitudes y su baremación la siguiente:

Empresa [REDACTED]

Fecha Solicitud 22/12/2015

Baremación:3

Solicitante [REDACTED]

Situación Actual EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

Necesidad OFICINA **Superficie** 45

Actividad

SERVICIOS PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS.

Empresa [REDACTED]

Fecha Solicitud 09/06/2016

Baremación:3¹

Solicitante [REDACTED]

Situación Actual EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

Necesidad OFICINA **Superficie** 45

¹ La baremación está realizada con fecha de adjudicación de primera oficina el 17 de diciembre de 2014.

Actividad

CONSULTORÍA ENERGÉTICA.

En el caso de [REDACTED] la empresa cuenta con una oficina el Vivero de Empresas, y motivados por el volumen de trabajo y el aumento de la plantilla, solicita ampliación de las instalaciones, a la oficina colindante a la que ocupa en la actualidad.

Existe disponibilidad de dos oficinas libres, y una tercera pendiente de entrega de la posesión (oficina-3).

Por todo lo expuesto, se propone:

1.- La aprobación de la solicitudes y adjudicación de las siguientes oficinas:

a. Oficina [REDACTED] (ala derecha) a [REDACTED] con N.I.E. número [REDACTED] para la actividad de SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS.

b. Oficina- [REDACTED] (ala izquierda) a [REDACTED] con C.I.F. número [REDACTED] para la actividad de CONSULTORÍA ENERGÉTICA, condicionada su entrega efectiva a la recepción por el actual ocupante.

2.- Establecer el período máximo de permanencia de oficina-3 que se adjudica a [REDACTED] hasta el 30 abril de 2018, coincidente con el período máximo establecido en contrato para la oficina-2, ya que se trata de la misma actividad."

Es conocido informe emitido por el Técnico de la Delegación de Fomento y Promoción Empresarial, D. [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2016, que dice así:

"INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO QUE SUSCRIBE SOBRE ADMISIÓN DE SOLICITUDES EN VIVERO DE EMPRESAS SANTA TERESA

ANTECEDENTES

El Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno el 16 de mayo de 2007, al punto 5º, aprueba el traspaso de diversas competencias, entre ellas la encomienda de gestión global a favor de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., en adelante SODESA (empresa de capital exclusivamente municipal, con C.I.F. número [REDACTED] e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz con el número [REDACTED] la gestión del Vivero de Empresas, que se lleva a cabo y se desarrolla en las instalaciones del Centro de Empresas "Santa Teresa". El programa persigue y fomenta la

creación y mantenimiento de empresas y empleo, y consecuentemente el desarrollo local y generación de riqueza.

Las "Bases Regulatoras del Programa Vivero de Empresas Santa Teresa" fueron aprobadas el 25 de julio de 2007, al punto 4º, por unanimidad, por el Consejo de Administración de SODESA, y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP núm. 160) el 20 de agosto de 2007, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La Junta General de SODESA, el día 09 de diciembre de 2015, al punto 1º, acuerda la disolución de la sociedad. Seguidamente, el Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno el 30 de diciembre de 2015, al punto único del Orden del Día, acordó, entre otros, que "*el Ayuntamiento continúe con las actividades y servicios que venía prestando la empresa municipal SODESA, S.A., subrogándose en la posición que hasta el momento tenía la empresa municipal, en todos aquellos servicios, actividades, convenios, etc...*".

HECHOS

El 22 de diciembre de 2015 se recibe de D. VALTER LUIS LOURENCO BARBIO, con N.I.E. X8986259K, solicitud de oficina en el Vivero de Empresas Santa Teresa, para la actividad de "servicios de publicidad y relaciones públicas", siendo la ficha-valoración la siguiente:

FICHA-VALORACIÓN DE SOLICITUD VIVERO DE EMPRESAS SANTA TERESA

Fecha Solicitud 22/12/2015
Empresa [REDACTED]
C.I.F. [REDACTED]
Domicilio CL [REDACTED]
Población ROTA
Provincia CÁDIZ
Solicitante [REDACTED]
[REDACTED]

F. prevista inicio

Estado actual EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO
Actividad SERVICIOS PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS.
Empleo a crear Fijo 1 Temporal 0
Empleo a mantener Fijo 0 Temporal 0
Importe inversión 3.763,00 €
Aportación 0,00 € Préstamo 0,00 €
Necesidad ubicación OFICINA
Necesidad superficie 45
Otras necesidades

Observaciones
DOCUMENTACIÓN.

EL 15-02-2016 SE LE REQUIERE

EL 05-03-2016 ENTREGA DOCUMENTACIÓN.

Criterios valoración	Puntuación	
EMPLEO	1	1
ECONOMÍA SOCIAL		1
INNOVADOR/CREATIVO		0
IMPORTE INVERSIÓN	3.763,00 €	0
INCIDENCIA ECONOMÍA LOCAL		0
UTILIZ. Y EXPLOT. RECURSO ENDÓGENOS		0
EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO		1
Total puntos valoración		3

CONCLUSIONES FINALES:

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA VIVERO DE EMPRESA PROCEDE SU ADMISIÓN.

El 09 de junio de 2016, se recibe de [REDACTED]

[REDACTED] con C.I.F. [REDACTED] solicitud de oficina (oficina-3) en el Vivero de Empresas Santa Teresa, para la actividad de "consultoría energética", siendo la ficha-valoración la siguiente:

**FICHA-VALORACIÓN DE SOLICITUD
VIVERO DE EMPRESAS SANTA TERESA**

Fecha Solicitud 19/11/2014

Empresa [REDACTED]

C.I.F. [REDACTED]

Domicilio AV [REDACTED]

Población ROTA

Provincia CÁDIZ

Solicitante [REDACTED]

F. prevista inicio

Estado actual EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

Actividad CONSUTORÍA ENERGÉTICA.

Empleo a crear Fijo 2 Temporal 0

Empleo a mantener Fijo 3 Temporal 0

Importe inversión 5.000,00 €

Aportación 0,00 € Préstamo 0,00 €

Necesidad ubicación OFICINA

Necesidad superficie 45

Otras necesidades

Observaciones SE LE REQUIERE DOCUMENTACIÓN
EL 27-11-2014 PRESENTA DOCUMENTACIÓN (CIF).
EL 28-11-2014 PRESENTA DOCUMENTACIÓN
(PRESUPUESTOS A NOMBRE DE EMPRESA DEL
GRUPO).
EL 09-12-2014 PRESENTA PRESUPUESTOS
DEFINITIVOS.
EL 09-06-2016 PRESENTA ESCRITO SOLICITANDO

OFICINA-■

Socio	D.N.I.	F. Nacimiento
■	■	27-mar-75
		23-abr-51

Criterios valoración	Puntuación
EMPLEO	5 2
ECONOMÍA SOCIAL	0
INNOVADOR/CREATIVO	0
IMPORTE INVERSIÓN	5.000,00 € 0
INCIDENCIA ECONOMÍA LOCAL	0
UTILIZ. Y EXPLOT. RECURSO ENDÓGENOS	0
EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO	1
Total puntos valoración	3

CONCLUSIONES FINALES:

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA VIVERO DE EMPRESA PROCEDE SU ADMISIÓN.

Esta ficha valoración es la que realizó a la empresa con fecha de adjudicación de oficina-■ el 17 de diciembre de 2014, formalizado en contrato que regula la prestación de servicios a empresarios/as acogidos al Vivero De Empresas Santa Teresa y ocupación de las instalaciones de fecha de formalización 17 de abril de 2015, y fecha de inicio 01 de mayo de 2015, teniendo una duración máxima de tres años (conforme al punto 5 de la Base Reguladoras del Programa Vivero de Empresas Santa Teresa).

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- Bases Reguladoras del Programa Vivero de Empresas Santa Teresa (BOP de Cádiz núm. 160, de 20 de agosto de 2007).
- Ordenanza Fiscal 2.32, reguladora de la tasa por prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El punto 6 de las Bases Regulatoras del Programa Vivero de Empresas Santa Teresa se regula las normas de procedimiento de participación en el Programa. Así todas las solicitudes que se presenten con la documentación necesaria y estén debidamente cumplimentadas, serán presentadas ante el Órgano competente para su aprobación y admisión. El Órgano competente, deberá tener en cuenta como procedimiento de resolución de admisión el de concurrencia competitiva.

El punto 5 de las Bases se regula el período de permanencia de una empresa en el programa, siendo de un máximo de tres (3) años, y en casos excepcionales, cuando suponga un riesgo para la continuidad y supervivencia de las empresas y del empleo generado, se podrá ampliar por un plazo adicional máximo de un (1) año. La [REDACTED] hasta el 30 abril de 2018, y conforme a contrato formalizado para la oficina-2, tiene establecido en contrato una permanencia de los tres años hasta el 30 de abril de 2018, por lo que la nueva oficina que se le adjudique deberá tener la misma duración establecida en contrato para la oficina-2 que actualmente viene ocupando, al tratarse de la misma actividad que viene desarrollando.

Existe antecedente de concesión de nueva oficina para empresa que ya venía ocupando una oficina y un local, en concreto para la empresa [REDACTED] por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el 22 de abril de 2003, a los puntos 8º y 9º se le concedió un local y una oficina, respectivamente. Y más tarde, el 30 de marzo de 2004, al punto 24º, se le concedió una nueva oficina.

CONCLUSIÓN

Sobre la base de los hechos y normativa aplicable a los mismos, se concluye que las peticiones de admisión al Vivero de Empresas Santa Teresa tiene cabida dentro de los requisitos y el procedimiento que se exigen en las Bases Regulatoras del Programa Vivero de Empresas Santa, a salvo de los informes que le corresponda emitir a otros departamentos según se determinen, en su caso."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico y, en consecuencia:

1º.- La aprobación de las solicitudes y adjudicación de las siguientes oficinas:

- a) Oficina- [REDACTED] (ala derecha) a [REDACTED] con N.I.E. número [REDACTED] para la actividad de SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS.

b) Oficina- [REDACTED] (ala izquierda) a [REDACTED] [REDACTED] con C.I.F. número [REDACTED] para la actividad de CONSULTORÍA ENERGÉTICA, condicionada su entrega efectiva a la recepción por el actual ocupante.

2º.- Establecer el período máximo de permanencia de la oficina-3, que se adjudica a [REDACTED] hasta el 30 abril de 2018, coincidente con el período máximo establecido en contrato para la oficina-2, ya que se trata de la misma actividad.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

7.1.- Propuesta del Concejal Delegado de Playas, para modificación de la encomienda de gestión a la empresa municipal AREMSA, para los servicios correspondientes al control de calidad y otros complementarios a los de montaje, mantenimiento y limpieza de las playas y paseos marítimos del término municipal de Rota.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se presenta directa y personalmente, por urgencias, sin pasar por Secretaría General y careciendo de nota de remisión de la Delegación de Medio Ambiente, en la que acredite que el expediente ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y que constan en el mismo los informes preceptivos correspondientes, la propuesta que del Concejal Delegado de Playas, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, que a continuación se transcribe:

“El pasado 1 de abril la Junta de Gobierno Local aprobó al punto 11º de urgencias del Orden del día, la encomienda de los servicios correspondientes al control de calidad y otros complementarios a los de montaje, mantenimiento y limpieza de las playas y paseos marítimos del término municipal de Rota, a la empresa municipal AREMSA.

Dicha encomienda, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 78, de 27 de abril de 2016, página 9, comprende el período desde el 1 de abril de 2016 hasta el 6 de abril de 2017, por un importe de total de 855.951,69 €, correspondiendo 837.239,67 € al ejercicio 2016 y 18.712,02 € al ejercicio 2017. Estos presupuestos incluyen la contratación del personal que se relaciona:

2016:

	1 abril - 15 septiembre	1 abril - 12 octubre	1 junio - 30 septiembre	15 junio - 12 octubre	ANUAL	1 abril - 31* septiembre	JORNADA 40 H/SEM.
RESPONS. SERV. LIMPIEZA	3						L-D
CONDUCT. MAQUINARIA	3			2	1		L-D
PEONES TRAC. Y MONTAJE	4			2			L-V
OFICIAL 1ª FONTANERÍA		1					L-V
OFICIAL 1ª CARPINTERÍA	1						L-V
PEÓN JARDINERIA	2						L-V
PEÓN MANTENIMIENTO	4			2			L-D
MEGAFONISTA			3				L-D
MECANICO	1						L-V
INSPECTOR DE CALIDAD	1						L-V
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1						L-V
TÉCNICO DE PLAYAS						1	L-V

* Existe una errata en la fecha de la penúltimo columna, ya que septiembre tiene 30 días y no 31.

	1 abril - 24 abril	25 abril - 14 junio	15 junio - 15 septiembre	16 septiembre - 12 octubre	13 octubre - 31 diciembre	JORNADA 40 H/SEM.
PEONES LIMPIEZA	8	18	34	12	2	L-D

2017:

	1 enero - 31 marzo 2017	JORNADA 40 H/SEM.
CONDUCT. MAQUINARIA	2*	L-D

* Existe una errata en la encomienda de gestión, ya que el número

correcto de conductores en este período es 1, y no 2.

	1 enero - 6 abril 2017	JORNADA 40 H/SEM.
PEONES LIMPIEZA	2	L-D

Sin embargo, las previsiones realizadas en su día no corresponden con la realidad. Existen partidas económicas que aún no se han ejecutado, otras que se han ejecutado más tarde de lo previsto, y otras que se han iniciado antes por necesidad del servicio. Por otro lado, la encomienda no incluye el gasto de carburante desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2017, que asciende - según presupuesto - a un importe de 5.616,60 €.

Por ello es preciso realizar un ajuste de los importes en lo que llevamos de temporada, y modificar la encomienda hasta la fecha, para que su contenido se ajuste a la realidad, en función de las fechas definitivas de incorporación del personal.

En este sentido a continuación se adjunta tabla con los datos sobre los puestos que a día de hoy, 16 de junio, no se han incorporado; los días de ahorro que suponen, el importe correspondiente al día de trabajo de cada uno de ellos y el importe total:

	DÍAS NO TRABAJADOS Y PRESUPUESTADOS	IMPORTE DÍA/PAX. (€)	IMPORTE TOTAL AHORRADO (€)	PRESUP.
1 TÉCNICO/A DE PLAYAS	77	98,87	7.612,99	S/03/16
3 ENCARGADOS/SERV. LIMPIEZA	77	83,03	19.179,93	S/03/16
1 INSPECTOR/A CALIDAD	77	79,22	6.099,94	S/03/16
1 MECÁNICO	77	78,73	6.062,21	S/03/16
1 OFIC. 1ª CARPINTERÍA	77	78,68	6.058,36	S/03/16
4 PEONES MANTENIMIENTO	77	60,49	18.630,92	S/03/16
2 PEONES MANTENIMIENTO*	2	60,49	241,96	S/03/16
TOTAL			63.886,31	S/03/16

* DÍA PREVISTO INCORPORACIÓN DE TODOS LOS PUESTOS EXCEPTO "OPERARIOS DE MANTENIMIENTO" QUE DE LAS 6 PERSONAS, 2 DE ELLAS SE INCORPORABAN EL 15 DE JUNIO.

Por tanto, del presupuesto S/03/16 aprobado en su día y que asciende a 352.397,71 €, hay algunas partidas que no han sido ejecutadas. El importe correspondiente al personal que debía haberse incorporado el día 1 de abril y aún no lo han hecho, supone un ahorro de **63.886,31 €**.

Por otro lado, hay que incluir en los gastos de 2017 el derivado del carburante, presupuestado (del 1 de enero al 31 de marzo) en **5.616,60 €**.

No obstante, queda pendiente la realización de modificaciones a la Encomienda de Gestión a falta de conocer las fechas definitivas de incorporación del resto de personal para ajustar el importe total de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, a esta Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

1.- Modificar los errores tipográficos en el texto de la encomienda a la empresa municipal AREMSA para los servicios correspondientes al control de calidad y otros complementarios a los de montaje, mantenimiento y limpieza de las playas y paseos marítimos del término municipal de Rota para el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 6 de abril de 2017. Estos son:

- Modificar la columna donde aparece la fecha *31 de septiembre* por *30 de septiembre*.
- Modificar el número de tractoristas para la temporada 2017, siendo *1* la cifra correcta, en lugar de *2*.

2.- Modificar el presupuesto de gastos S/03/16 de la Encomienda de Gestión realizada a la empresa municipal AREMSA, para que disminuya en 63.886,31 €, siendo por tanto el importe total de esta partida 288.511,40 €.

3.- Liberar esos 63.886,31 €, para que se puedan adjudicar a otros gastos que surjan durante la prestación de servicios de playas para la temporada 2016-2017.

4.- Incluir en los gastos de 2017, el correspondiente al combustible (del 1 de enero al 31 de marzo) que asciende a un total de 5.616,60 €, según presupuesto adjunto."

Asimismo, consta en el expediente informe que emite la Técnico de la Delegación de Medio Ambiente, D^a [REDACTED] [REDACTED] con fecha 16 de junio de 2016, que dice así:

“El pasado 1 de abril la Junta de Gobierno Local aprobó al punto 11º de urgencias del Orden del día, la encomienda de los servicios correspondientes al control de calidad y otros complementarios a los de montaje, mantenimiento y limpieza de las playas y paseos marítimos del término municipal de Rota, a la empresa municipal AREMSA.

Dicha encomienda, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 78, de 27 de abril de 2016, página 9, comprende el período desde el 1 de abril de 2016 hasta el 6 de abril de 2017, por un importe de total de 855.951,69 €, correspondiendo 837.239,67 € al ejercicio 2016 y 18.712,02 € al ejercicio 2017, según la siguiente tabla:

Nº PRES.	CONCEPTO	IMPORTE
██████████	SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO <u>2016</u> INCLUYENDO INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS PORTÁTILES, LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES, PUESTA A PUNTO DE LA MAQUINARIA, ETC. (encargados/as servicio de limpieza, conductores/as de maquinaria, peones de tract. y montaje, oficial 1ª fontanería, oficial 1ª carpintería, peones de jardinería, peones de mantenimiento, megafonistas, mecánico/a, inspector/a calidad, auxiliar administrativo y técnico/a de playas)	352.397,71 €
██████████	SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO <u>2016</u> INCLUYENDO INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS PORTÁTILES, PUESTA A PUNTO DE LA MAQUINARIA, ETC. (peones de limpieza)	281.377,88 €
██████████	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL SERVICIO EN PLAYAS <u>2016</u> (servicio de revisión y mantenimiento de las bombas de las fosas sépticas, medios materiales para la prestación del servicio de mecánica, productos y materiales de limpieza)	188.401,60 €
██████████	MATERIALES Y HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIOS A LOS SERVICIOS <u>2016</u> (materiales y herramientas para la ejecución de los trabajos de mantenimiento (pintura, albañilería, fontanería, jardinería, etc.)	15.062,48 €
	TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2016	837.239,67 €

* Existe una errata en la fecha de la penúltima columna, ya que septiembre tiene 30 días y no 31.

	1 abril - 24 abril	25 abril - 14 junio	15 junio - 15 septiembre	16 septiembre - 12 octubre	13 octubre - 31 diciembre	JORNADA 40 H/SEM.
PEONES LIMPIEZA	8	18	34	12	2	L-D

2017:

	1 enero - 31 marzo 2017	JORNADA 40 H/SEM.
CONDUCT. MAQUINARIA	2*	L-D

* Existe una errata en la encomienda de gestión, ya que el número correcto de conductores en este período es 1, y no 2.

	1 enero - 6 abril 2017	JORNADA 40 H/SEM.
PEONES LIMPIEZA	2	L-D

Sin embargo, las previsiones realizadas en su día no corresponden con la realidad. Existen partidas económicas que aún no se han ejecutado, otras que se han ejecutado más tarde de lo previsto, y otras que se han iniciado antes por necesidad del servicio. Por otro lado, la encomienda no incluye el gasto de carburante desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2017, que asciende - según presupuesto - a un importe de 5.616,60 €.

Por ello es preciso realizar un ajuste de los importes en lo que llevamos de temporada, y modificar la encomienda hasta la fecha, para que su contenido se ajuste a la realidad, en función de las fechas definitivas de incorporación del personal.

En este sentido a continuación se adjunta tabla con los datos sobre los puestos que a día de hoy, 16 de junio, no se han incorporado; los días de ahorro que suponen, el importe correspondiente al día de trabajo de cada uno de ellos y el importe total:

	DÍAS NO TRABAJADOS Y PRESUPUESTADOS	IMPORTE DÍA/PAX. (€)	IMPORTE TOTAL AHORRADO (€)	PRESUP.
1 TÉCNICO/A DE PLAYAS	77	98,87	7.612,99	S/03/16

3 ENCARGADOS/ SERV. LIMPIEZA	77	83,03	19.179,93	S/03/16
1 INSPECTOR/A CALIDAD	77	79,22	6.099,94	S/03/16
1 MECÁNICO	77	78,73	6.062,21	S/03/16
1 OFIC. 1ª CARPINTERÍA	77	78,68	6.058,36	S/03/16
4 PEONES MANTENIMIENTO	77	60,49	18.630,92	S/03/16
2 PEONES MANTEMIENTO*	2	60,49	241,96	S/03/16
TOTAL			63.886,31	S/03/16

* DÍA PREVISTO INCORPORACIÓN DE TODOS LOS PUESTOS EXCEPTO "OPERARIOS DE MANTENIMIENTO" QUE DE LAS 6 PERSONAS, 2 DE ELLAS SE INCORPORABAN EL 15 DE JUNIO.

Por tanto, del presupuesto [REDACTED] aprobado en su día y que asciende a 352.397,71 €, hay algunas partidas que no han sido ejecutadas. El importe correspondiente al personal que debía haberse incorporado el día 1 de abril y aún no lo han hecho, supone un ahorro de 63.886,31 €.

Por otro lado, hay que incluir en los gastos de 2017 el derivado del carburante, presupuestado (del 1 de enero al 31 de marzo) en 5.616,60 €.

No obstante, queda pendiente la realización de modificaciones a la Encomienda de Gestión a falta de conocer las fechas definitivas de incorporación del resto de personal para ajustar el importe total de la misma.

Y es todo cuanto tiene el honor de exponer la técnico que suscribe en la fecha abajo indicada."

El Sr. Secretario informa verbalmente que el expediente deberá contar con el informe favorable del Sr. Interventor, así como con el informe de la empresa municipal en el que se haga constar que es medio propio y poder adjudicador.

De igual modo, informa que las encomiendas ya no se rigen por el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sino en base a la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se conoce informe que emite el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 17 de junio de 2016, que a continuación se transcribe:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención Municipal, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto

* CONCEPTO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS D. MANUEL JESÚS PUYANA GUTIÉRREZ PARA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS S/03/016, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017, CORRESPONDIENTE A LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LOS TRABAJOS DE MONTAJE, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS PLAYAS Y LOS PASEOS MARÍTIMOS DEL TERMINO MUNICIPAL.

* TERCERO: AREMSA.

CONCEPTO	IMPORTE
DISMINUCIÓN DEL PRESUPUESTO [REDACTED]	-63.886,31
COMBUSTIBLE 2017 (PRESUPUESTO [REDACTED]).	5.616,60
TOTAL	-58.269,71

* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL COMBUSTIBLE: [REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

Con respecto a la disminución del presupuesto [REDACTED]

- Que con fecha 1 de abril de 2016, al punto 11º, la Junta de Gobierno Local aprobó la encomienda de gestión de los trabajos de montaje, mantenimiento y limpieza de las playas y los paseos marítimos, así como sus presupuestos de gastos, ascendiendo en 2016 a 837.239,67 € y para 2017, a 18.712,02 €.

- Que con fecha 15 de abril de 2016 se firmó la referida encomienda de gestión.

- Que entre los presupuestos se encuentra el número [REDACTED], por importe de 352.397,71 €, al que se propone reducir la cantidad de 63.886,31 €, conforme al detalle que se indica a continuación:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE A DISMINUIR
1 TÉCNICO DE PLAYAS.		7.612,99
3 ENCARGADOS DE LIMPIEZA.		19.179,93
1 INSPECTOR DE CALIDAD.		6.099,94
1 MECÁNICO.		6.062,21
1 OFICIAL 1ª DE CARPINTERÍA.		6.058,36
4 PEONES DE MANTENIMIENTO.		18.630,92
2 PEONES DE MANTENIMIENTO.		241,96
TOTAL		63.886,31

- Que consta documento contable de la fase AD número [REDACTED] de fecha 17 de mayo de 2016, por importe de 837.239,37 €.

- Que consta informe de la Técnico de Medio Ambiente D.ª [REDACTED] con fecha 16 de junio de 2016, donde manifiesta que:

“Por tanto, del presupuesto [REDACTED] aprobado en su día y que asciende a 352.397,71 €, hay algunas partidas que no han sido ejecutadas. El importe correspondiente al personal que debía haberse incorporado el día 1 de abril y aún no lo han hecho, supone un ahorro de **63.886,31 €.**

Por otro lado, hay que incluir en los gastos de 2017 el derivado del carburante, presupuestado (del 1 de enero al 31 de marzo) en **5.616,60 €.**”

Con respecto al suministro de combustible para 2017.-

- Consta presupuesto [REDACTED] de AREMSA valorando el coste del carburante durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2017, por un importe de 5.616,60 €, donde aparece la conformidad de la Técnico de Medio Ambiente D.ª [REDACTED], así como del Concejal Delegado de Playas D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez.

- Nos remitimos al informe emitido por esta Intervención con fecha 22 de marzo de 2016 respecto a la encomienda de gestión a favor de AREMSA.

Visto la propuesta y el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente D.ª [REDACTED], se informa favorablemente la modificación propuesta.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto:

1º.- Modificar los errores tipográficos en el texto de la encomienda a la empresa municipal AREMSA para los servicios correspondientes al control de calidad y otros complementarios a los de montaje, mantenimiento y limpieza de las playas y paseos marítimos del término municipal de Rota para el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 6 de abril de 2017. Estos son:

- Modificar la columna donde aparece la fecha *31 de septiembre* por *30 de septiembre*.
- Modificar el número de tractoristas para la temporada 2017, siendo 1 la cifra correcta, en lugar de 2.

2º.- Modificar el presupuesto de gastos ████████ de la Encomienda de Gestión realizada a la empresa municipal AREMSA, para que disminuya en 63.886,31 €, siendo por tanto el importe total de esta partida 288.511,40 €.

3º.- Liberar esos 63.886,31 €, para que se puedan adjudicar a otros gastos que surjan durante la prestación de servicios de playas para la temporada 2016-2017.

4º.- Incluir en los gastos de 2017, el correspondiente al combustible (del 1 de enero al 31 de marzo) que asciende a un total de 5.616,60 €, según presupuesto adjunto.

7.2.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, en relación con el contrato de arrendamiento con la Congregación Salesiana para la cesión del uso de antigua zona deportiva para destinarlo a aparcamiento público.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se presenta directa y personalmente, por urgencias, sin pasar por Secretaría General y careciendo de nota de remisión del Negociado de Patrimonio, en la que acredite que el expediente ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y que constan en el mismo los informes preceptivos correspondientes, la propuesta que a continuación se transcribe:

I.- Con fecha 9 de mayo de 2.005 este Ayuntamiento suscribió con la Congregación Salesiana convenio de colaboración en virtud del cual dicha entidad cedía en precario a este Ayuntamiento el uso de la antigua zona deportiva del Colegio Salesiano "Nuestra Señora del Rosario", para destinarlo a aparcamiento público, convenio que quedó resuelto a petición de la Congregación Salesiana el pasado 1 de septiembre de 2.015.

II.- Con la resolución de dicho convenio se dejó de contar con una importante bolsa de aparcamientos en la zona centro,

caracterizada precisamente por la escasez de ellos y con el consiguiente perjuicio que esto ocasiona a los comerciantes de la zona, donde no existe un suelo de similares características que favorezca el desplazamiento de los ciudadanos para realizar sus compras.

Tras dicha resolución, ambas entidades han estado renegociando los términos de un nuevo acuerdo que permita de nuevo poner a disposición de los ciudadanos dicho suelo como bolsa de aparcamiento, ya que no existe ningún otro inmueble en las inmediaciones del casco histórico que reúna unas condiciones de idoneidad, ni siquiera similares, a las presentadas por el citado inmueble.

A tales efectos, por esta Alcaldía se planteó la posibilidad de concertar contrato de arrendamiento con la Congregación Salesiana, en un principio por un periodo de tres años, y por el importe de renta mensual que se determinara con arreglo a informe de técnico competente, y que fue emitido en fecha 16 de marzo de 2.016 por el Arquitecto Técnico Municipal, don ██████████, estableciéndose una renta mensual de 1.300,00 euros, más I.V.A. Posteriormente, y tras nuevas negociaciones, se llegó al acuerdo de proceder a dicha cesión de uso por plazo de un año no prorrogable y por una renta mensual de 1.350 euros, más I.V.A., importe éste último que se considera aceptable por el técnico antes referido, tal como se recoge en informe emitido por el mismo en fecha 3 de junio de 2.016.

III.- En orden a determinar la normativa y procedimiento a seguir para la tramitación de arrendamientos de inmuebles de terceros por la entidad local, y en particular, del arrendamiento de la antigua zona deportiva del Colegio Salesiano "Nuestra Señora del Rosario", propiedad de la Congregación Salesiana, para destinarla a zona de aparcamientos, por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio ██████████ se ha emitido informe de fecha 3 de junio de 2.016, pronunciándose con el siguiente tenor:

"El Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 2 el ámbito de aplicación de dicha norma, conformando el mismo los contratos del sector público, esto es, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades a los que se refiere el artículo 3, precepto éste último que incluye en su letra a) a las entidades que integran la administración local. Ahora bien, están excluidos del ámbito de aplicación de esta ley, tal como dispone el artículo 4 de esa misma norma legal, en su letra p), los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

En aplicación de dicho precepto, hemos de remitirnos a lo dispuesto en la Ley 7/1.999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía así como en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por R.D. 18/2.006 de 24 de enero, normativa ésta que, sin embargo, no regula expresamente los supuestos en los que la entidad local arrienda para sí inmuebles para su explotación.

No existiendo regulación a este respecto en el ámbito autonómico, hemos de estar a lo que se establezca en la legislación estatal en materia patrimonial y, en concreto, a la Ley 33/2.003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en este caso de aplicación supletoria con base en el artículo 149.3 de la Constitución Española, según el cual "el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas."

Es el artículo 124 de la citada ley el que regula el procedimiento para el arrendamiento de inmuebles, en cuyo apartado primero, tras señalar que los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante procedimiento de licitación restringida previsto en el apartado 4º de la disposición adicional decimoquinta, establece la posibilidad de concertarlo de modo directo, cuando se considere ello conveniente o necesario por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles o a la especial idoneidad del bien, señalando el apartado segundo de dicho precepto que la propuesta de arrendamiento, al igual que las de novación y prórroga, deberán ser sometidas a informe jurídico y técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

De todo ello se concluye que, dando cumplimiento a lo previsto en el precepto anterior, cabe concertar arrendamiento de modo directo previa justificación de la concurrencia de alguna de las circunstancias antes señaladas e informe del Sr. Interventor por el que se acredite existir consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto.

En orden a determinar si concurre en el supuesto de referencia las condiciones necesarias para que pueda concertarse de modo directo contrato de arrendamiento con la Congregación Salesiana de la antigua zona deportiva del Colegio Salesiano "Nuestra Señora del Rosario" para destinarlo a bolsa de aparcamientos, conviene hacer las siguientes consideraciones.

1º.- Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, don ██████████, de fecha 3 de junio de 2.016 donde se pone de manifiesto la inexistencia en la zona centro de suelos de análogas características a las que ostenta el espacio que se pretende arrendar con una situación similar que resuelva el grave problema de dotación de aparcamientos en la zona del casco urbano, especialmente

en la temporada estival y en el mes de diciembre. Además ha de tenerse en cuenta su ubicación, cual es el centro, cerca de las zonas donde predominan los comercios y se desarrolla buena parte de la actividad económica de esta localidad. Dichas circunstancias, junto con su superficie (4.700 m²), hacen de ese suelo el más idóneo para destinarlo a zona de aparcamientos y así dar debida cobertura a la importante demanda de aparcamientos que se origina en la zona centro.

2º.- Igualmente, consta recogido en dicho informe de 3 de junio de 2.016, el emitido por ese mismo técnico en fecha 16 de marzo de 2.016, donde se señala el importe de la renta que se estima procede aplicar por el arrendamiento del referido espacio, refiriéndolo a un periodo estimado de tres años, y fijándolo en dicho informe de 16 de marzo, en la suma mensual de 1.300,00 euros, más I.V.A. Es en el citado informe de 3 de junio de 2.016, en el que partiendo de las posteriores negociaciones habidas entre esta Corporación y la Congregación Salesiana, se estima aceptable la renta mensual finalmente propuesta de 1.350,00 euros, I.V.A. no incluido.

A mayor abundamiento, consta información urbanística suscrita en fecha 17 de noviembre de 2.015 por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica Municipal [REDACTED], en el que se recoge que no existe inconveniente para que, con carácter provisional, se implante en dichos terrenos un aparcamiento en superficie hasta tanto se inicie el desarrollo urbanístico previsto.

A la vista de lo antes señalado, cabe concluir que, siempre y cuando conste informe del Sr. Interventor por el que se acredite existir consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto, entiende quien suscribe que concurren los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley 33/2.003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas para la concertación de contrato de arrendamiento de modo directo."

IV.- Visto los informes anteriormente referenciados, a la Junta de Gobierno Local propone se apruebe suscribir contrato de arrendamiento con la Congregación Salesiana, por quien deberá comparecer para la firma persona debidamente facultada para ello, conforme al borrador que se adjunta y que igualmente se aprueba, documento éste por el que se cede a este Ayuntamiento el uso de antigua zona deportiva del Colegio Salesiano "Nuestra Señora del Rosario" para destinarlo a aparcamiento público, por plazo de un año, a contar desde la firma del referido contrato, sin posibilidad de prórroga y por una renta mensual de 1.350 euros, más I.V.A., todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El Excmo. Ayuntamiento de Rota, no podrá ceder el uso del suelo a terceras personas, y sólo podrá destinar el suelo cedido para uso de aparcamiento público (a excepción de 15 plazas de aparcamientos que

quedarán reservadas para el personal de la Congregación Salesiana) en los mismos términos que se había venido utilizando desde la firma del convenio de 9 de mayo de 2005 hasta el día 1 de septiembre de 2.015, siendo responsable, en el sentido más amplio, del uso que del mismo se haga, exonerando a la Congregación Salesiana de cualquier responsabilidad que pudiera surgir por el uso de dicho terreno durante el tiempo de vigencia del convenio.

b) Durante la cesión, el Excmo. Ayuntamiento de Rota, no podrá realizar en las instalaciones obra de ninguna clase que altere la situación y configuración actual del suelo objeto de cesión.

c) Vencido el arrendamiento, el Excmo. Ayuntamiento de Rota deberá entregar a la Congregación Salesiana, el suelo objeto de cesión libre y expedito de cualquier vehículo, por lo que será de obligación de la Corporación Local el desalojo de todos los vehículos existentes.

d) La acción de habilitación del acceso al parking correrá de cuenta del Ayuntamiento, siendo éste responsable de recolocar el actual sistema de vallado en las mismas condiciones en las que lo encuentra a la extinción del convenio.

e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el contrato de arrendamiento, todo ello sin perjuicio de que el mismo quedará extinguido de forma automática llegado el vencimiento del mismo, sin necesidad de comunicación previa entre las partes.

2º.- Que se faculte al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Sr. Teniente de Alcalde-Delegado de Contratación, para la firma del contrato de arrendamiento antes descrito así como de cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean necesarios para llevar a término el acuerdo que se adopte.”

Seguidamente, se conoce el texto del Contrato de Arrendamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En Rota (Cádiz) a _____ de 2016.

REUNIDOS

De una parte, **D. José Javier Ruiz Arana**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con CIF P-1103000-D, en uso de las facultades que legalmente tiene atribuidas y debidamente facultado para la firma del presente documento en virtud de Decreto de fecha ____ de 2.016.

De otra, **D. Antonio Fernando García Reyes**, con DNI. [REDACTED] en calidad de apoderado de la Sociedad de San Francisco de Sales, (Vulgo Congregación Salesiana) domiciliada en calle [REDACTED] y con C.I.F. número [REDACTED] debidamente facultado para la firma del presente documento, en virtud de escritura pública otorgada en Sevilla, el 2 de Septiembre de 2.014, ante el notario D. [REDACTED] con número [REDACTED] de su protocolo.

Las partes intervinientes con el carácter antes descrito, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse con este acto y, por tanto, para otorgar y firmar el presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que este Excmo. Ayuntamiento de Rota tiene un gran problema a la hora de facilitar aparcamientos en la zona centro de la población a los ciudadanos, dadas las características del caso antiguo de la población, y debido a que es necesario ampliar las plazas que actualmente existen, en beneficio de todos y del comercio local de la zona, que se ve aislado y perjudicado ante esta falta de aparcamientos.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de mayo de 2005, los comparecientes suscribieron un convenio de colaboración, en virtud del cual, la Congregación Salesiana cedía el uso de la zona deportiva del Colegio Salesiano "Ntra. Sra. del Rosario", ubicada dentro del mismo, y que en esos momentos se encontraba en desuso, para destinarlo a aparcamiento público.

TERCERO.- Dicho convenio fue resuelto a petición de la Congregación Salesiana y de conformidad con lo dispuesto en la estipulación tercera b) del mismo, con fecha 1 de septiembre de 2015, momento en el que dicha Congregación recuperó la posesión del suelo cedido.

CUARTO.- La ubicación, superficie de dicho suelo, así como la inexistencia en la zona centro de espacios de semejantes condiciones para destinarlo a aparcamientos, hacen del suelo propiedad de la Congregación Salesiana que sea el más idóneo para este fin, motivo por el que ambas entidades han renegociado los términos de un nuevo acuerdo que permita poner a disposición de los ciudadanos dicho suelo como bolsa de aparcamiento.

QUINTO.- Una bolsa de aparcamiento de las condiciones que se ha venido disponiendo en años anteriores, sólo es posible mediante la concertación de un contrato de arrendamiento con la Congregación Salesiana, ya que no existe ningún otro inmueble en las inmediaciones del casco histórico que reúna unas condiciones de idoneidad, ni siquiera similares, a las presentada por el citado inmueble, resultando de aplicación el art. 124 de la Ley de Patrimonio de

Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dice que: *“Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo”.*

SEXTO.- Al objeto de hacer frente a la falta de aparcamientos existente en la zona centro y al perjuicio que dicha carencia ha ocasionado a los comerciantes de la zona, ambas partes han acordado formalizar el presente convenio por periodo de un año y ello con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente convenio, la Congregación Salesiana cede en arrendamiento al Excmo. Ayuntamiento de Rota, y éste acepta, el suelo que aparece delimitado en el plano que se adjunta.

SEGUNDA.- El plazo de duración de la cesión será de un año, a contar desde la fecha del presente documento y hasta el día ____ de 2.017, momento en el que este convenio perderá vigencia con carácter automático.

TERCERA.- El Excmo. Ayuntamiento de Rota, no podrá ceder el uso del suelo a terceras persona, y sólo podrá destinar el suelo cedido para uso de aparcamiento público (a excepción de 15 plazas de aparcamientos que quedarán reservadas para el personal de la Congregación Salesiana), en los mismos términos que se había venido utilizando desde la firma del convenio de 9 de mayo de 2005 hasta el día 1 de septiembre del presente año, siendo responsable, en el sentido más amplio, del uso que del mismo se haga, exonerando a la Congregación Salesiana de cualquier responsabilidad que pudiera surgir por el uso de dicho terreno durante el tiempo de vigencia del convenio.

CUARTA.- Como contraprestación, el Excmo. Ayuntamiento de Rota abonará a la Congregación Salesiana, la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350,00.-), más I.V.A.

El plazo de presentación de la factura será dentro de los cinco días siguientes a la finalización del mes al que corresponda y se abonará dentro de los quince días siguientes a su correcta presentación.

QUINTA.- Durante la presente cesión, el Excmo. Ayuntamiento de Rota, no podrá realizar en las instalaciones obra de

ninguna clase que altere la situación y configuración actual del suelo objeto de cesión.

SEXTA.- Una vez vencido el presente convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Rota deberá entregar a la Congregación Salesiana, el suelo objeto de cesión libre y expedito de cualquier vehículo, por lo que será de obligación de la Corporación Local el desalojo de todos los vehículos existentes.

SÉPTIMA.- La acción de habilitación del acceso al parking correrá de cuenta del Ayuntamiento, siendo éste responsable de recolocar el actual sistema de vallado en las mismas condiciones en las que lo encuentra a la extinción del presente convenio.

OCTAVA.- El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente convenio, todo ello sin perjuicio de que el mismo quedará extinguido de forma automática llegado el vencimiento del mismo, sin necesidad de comunicación previa entre las partes.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede se firma el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicado.

D. José Javier Ruiz Arana D. Antonio F. García Reyes
Alcalde-Presidente Apoderado
Excmo. Ayuntamiento de Rota Congregación Salesiana.”

Igualmente, se conoce informe emitido por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica Municipal, D. [REDACTED], de fecha 17 de noviembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORMACIÓN URBANÍSTICA.-

A petición del Colegio Salesiano Nuestra Señora del Rosario, con N.I.F. nº [REDACTED], con domicilio en la avenida [REDACTED], de Rota, se informa de la situación urbanística de la parcela sita en el nº [REDACTED] de la avenida [REDACTED], según se indica en escrito de solicitud de información urbanística con entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento el 4 de noviembre de 2015.

1. Identificación de la parcela.-

Los suelos a los que se refiere la presente información urbanística ocupan el interior de una gran manzana, y conectan con la vía pública a través de la avenida María Auxiliadora y la calle Padre Capote. En la Sede

Electrónica del Catastro estos suelos aparecen identificados con la referencia catastral [REDACTED]0, si bien se aclara que la parte que la parte de esta finca colindante con la calle Padre Capote es de propiedad municipal (se adjunta copia de la Consulta Descriptiva y Gráfica).

2. Planeamiento Vigente.-

El planeamiento vigente en estos suelos es:

- Plan General Municipal de Rota, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 1 de diciembre de 1994 (B.O.P. de 19-diciembre-1995). Documento adaptado a la LOUA por acuerdo de Pleno de fecha 18 de marzo de 2009 (B.O.P. de 19 de agosto de 2009).
- Texto Refundido de la Modificación Puntual del PGOU de Rota sobre la Parcela de la Comunidad Salesiana, por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 20 de diciembre de 2007 (BOJA nº 58 de 25 de marzo de 2008). El objeto de la modificación puntual es el cambio de uso de una parte de la parcela destinada a uso equipamiento docente privado, con el fin de implantar en ella una nueva zona de uso residencial, espacios libres y aparcamientos públicos y privados bajo rasante, manteniendo el uso docente en le resto de la parcela.

3. Clasificación y Régimen del suelo.-

En el Planeamiento vigente el suelo objeto de la información urbanística esta clasificado como Suelo Urbano Consolidado. Dicha clasificación se deduce tanto de la planimetría del Plan general vigente adaptado a LOUA como de la Modificación puntual aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2007.

En la Ley Ordenación urbanística vigente se establece que en el suelo urbano consolidado los propietarios tienen como derecho a materializar mediante la edificación, habiéndose cumplido respecto a ellos todos los deberes legales exigibles, el aprovechamiento urbanístico correspondiente y destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la referida ordenación. Sin embargo en la modificación puntual se establecen una serie de obligaciones de cesión, de urbanización, incluso de compromiso de reinversión de las plusvalías obtenidas que deben reflejarse en un convenio urbanístico antes de la materialización de la edificación. Estas obligaciones se estipulan en la modificación en los siguientes apartados:

- En cuanto a la gestión urbanística en la modificación puntual se establece: *Por su condición de suelo urbano directo, y el alcance de la modificación, el propietario de la parcela objeto de esta modificación se compromete a suscribir un convenio urbanístico con el Excmo. Ayuntamiento de Rota donde se regule la cesión de aproximadamente 200*

plazas de aparcamiento en planta sótano a favor del Ayuntamiento, así como la reinversión en el propio centro educativo de parte de las plusvalías obtenidas en la presente modificación, además de alturas y alineaciones a fin de definir el área libre pública resultante, que será objeto de desarrollo posterior en el proyecto de urbanización complementario a incluir en el proyecto de edificación correspondiente. Igualmente el propietario se compromete a firmar el convenio citado antes de la aprobación definitiva del correspondiente proyecto de urbanización.

- En cuanto al desarrollo de la actuación en la modificación Puntual se establece: La *actuación se desarrollará mediante convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y Comunidad Salesiana que contendrá la a probación por el Excmo. Ayuntamiento de las condiciones de materialización (plazos, compromisos, garantías,...) de las compensaciones a recibir por el Ayuntamiento de la Comunidad Salesiana o terceros que se subroguen en esta obligación por las plusvalías generadas por la innovación y que se concretan en la cesión gratuita y libre de todo gasto de aproximadamente 200 plazas de aparcamiento en situación de bajo rasante de los terrenos públicos y/o privados resultantes de esta ordenación.*

Por lo tanto hasta no se suscriba el convenio comprometido, en las condiciones antes expuestas, no podrá materializarse el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

4. Determinaciones urbanísticas.-

La ordenación establecida por la modificación puntual delimita en esta parcela cuatro zonas cuyas características más importantes son:

Denominación y superficies de cada zona:

Equipamiento docente privado:	7.164,00 m2s
Residencial vivienda Libre:	1.915,77 m2s
Residencial vivienda protegida:	1.272,47 m2s
<u>Espacios libres:</u>	<u>1.272,47m2s</u>
Total.....	11.880,00 m2s

Las determinaciones urbanísticas de cada zona son las siguientes:

Zona Equipamiento docente privado

Superficie: 7.164,00 m2s

Uso: Equipamiento Educativo Privado

Superficie: 7.164,49 m2s

Índice de Edificabilidad:2,5 m2c/m2c

Altura Máxima:..... III

Protección: La edificación situada en el nº 2 de la avenida María Auxiliadora, está protegida en el Catálogo.

Ordenanza Aplicable PGOU:

Título IX. Capítulo 5. Uso equipamiento: Artículos

274-277 Normas urbanísticas.

Zona Residencial 1:

Superficie: 1.272,47 m²s

Uso Determinado:Residencial VPO

Uso Compatible:..... Terciario en planta baja

Altura Máxima:..... III + ático (10%)

Edificabilidad Máxima: 3.181,17 m²c

Edificabilidad Mínima VPO:..... 2.391,17 m²c

Viviendas Equivalentes:..... 32 viviendas

Trasvase Viviendas: La compatibilidad de uso terciario en planta baja posibilita el trasvase d

Dotación Aparcamiento: Mínimo 1 plaza de aparcamiento en el interior de las parcelas por cada

Ordenanza Aplicable PGOU:

Título IX. Capítulo 2. Uso Residencial.

Título IX. Capítulo 4. Uso Terciario.

Título X. Capítulo 2. Zona edificación tradicional.

Zona Residencial 2:

Superficie: 1.915,77 m²s

Uso Determinado: Residencial

Uso Compatible:..... Terciario en planta baja

Altura Máxima:..... III + ático (10%)

Edificabilidad Máxima: 4.789,42 m²c

Edificabilidad Viv. Libre: 4.789,42 m²c

Viviendas Equivalentes:..... 48 viviendas

Trasvase Viviendas: La compatibilidad de uso terciario en planta baja posibilita el trasvase d

Dotación Aparcamiento: Mínimo 1 plaza de aparcamiento en el interior de las parcelas por cada

Ordenanza Aplicable PGOU:

Título IX. Capítulo 2. Uso Residencial.

Título IX. Capítulo 4. Uso Terciario.

Título X. Capítulo 2. Zona edificación tradicional.

Espacios Libres Públicos:

Superficie: 1.527,27 m²s

Índice de Edificabilidad: 0,00 m²c

Ordenanza Aplicable PGOU:

Título IX. Capítulo 6. Espacios libres

5. Uso aparcamiento público en superficie.

Con respecto la posibilidad de utilizar la parte de la parcela que en la actualidad esta en desuso como aparcamiento en superficie, tal y como se venía utilizando hasta la fecha, la modificación puntual se establece que *la carencia de esta dotación de aparcamiento llevará a la firma de un convenio urbanístico entre la Comunidad Salesiana y el Excmo. Ayuntamiento a fin de utilizar esta superficie ociosa sobre la que opera esta modificación, como aparcamiento en superficie.*

El 5 de mayo de 2.005 se suscribe Convenio de Colaboración

entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Congregación Salesiana donde esta cede en precario al Ayuntamiento el campo de fútbol que se encontraba en desuso para su uso como aparcamiento y el Ayuntamiento se comprometía a realizar las obras de acondicionamiento para adecuarla a aparcamiento.

Teniendo en cuenta la Modificación puntual y el convenio, no existe inconveniente para que, con carácter provisional, se implante en estos terrenos un aparcamiento en superficie hasta tanto se inicie el desarrollo urbanístico previsto. En cualquier caso, la puesta en marcha de esta actividad exigirá, como cualquier actividad, que se acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales, exigidos por las disposiciones que le sean de aplicación."

Por último, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 17 de junio de 2016, que dice así:

"ASUNTO: APROBACIÓN ARRENDAMIENTO CON LA CONGREGACIÓN SALESIANA, DE ANTIGUA ZONA DEPORTIVA DEL COLEGIO SALESIANO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" PARA DESTINARLO A APARCAMIENTO PÚBLICO, POR IMPORTE DE 1.350,00 € AL MES DURANTE UN AÑO.

INFORME

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 109.3 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (desde ahora TRLCSP), por esta Intervención, se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

1 .- Que el artículo 4.1 p) del TRLCSP señala que está excluido del ámbito de la presente Ley, entre otros, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la [Sección I del Capítulo II del Título Preliminar](#), si el valor estimado de las mismas es superior al 50 % del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los

términos previstos en el [artículo 25](#); en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en esta Ley.

El artículo 20.2 del TRLCSP establece que los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el [Título V del Libro I](#), sobre modificación de los contratos.

2.- Que el artículo 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, menciona que el procedimiento para el arrendamiento de inmuebles es el siguiente:

1. Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.

2. Las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga, serán sometidas a informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado, y de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado.

3. En el caso de arrendamientos a concertar por la Administración General del Estado, la solicitud del Ministerio vendrá acompañada de la oferta del arrendador y del informe técnico previsto en el apartado anterior.

4. La formalización de los contratos de arrendamiento de la Administración General del Estado y sus modificaciones se efectuará por el Director General del Patrimonio del Estado o funcionario en quien delegue. No obstante, el Ministro de Hacienda, al acordar el arrendamiento, o su novación, podrá encomendar la formalización de estos contratos a los subsecretarios de los departamentos ministeriales.

3.- Que en relación al informe al que hace referencia el artículo 124 2 de la Ley 33/2003 consta en el expediente informe de fecha 3 de junio del Arquitecto Técnico Municipal, Don [REDACTED] donde concluye que "Pues bien, sobre la base de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta de una parte, que en el valor en renta de un bien inmueble intervinieron muchos factores que hacen que no sea posible fijarlo como único e inalterable, y de otra, el emplazamiento del solar, el hecho de que no existe un inmueble de análogas características con una situación similar que resuelva el grave

problema de dotación de aparcamientos en la zona del casco urbano, especialmente en la temporada estival y en el mes de Diciembre y bajo la premisa de poder llegar a un acuerdo que resuelva el déficit de aparcamientos públicos, el técnico que suscribe considera aceptable el valor en renta de 1.350 € mensuales IVA no incluido, dada la escasa repercusión económica que representaría para las arcas municipales el incremento en la renta mensual en 50 euros, con respecto a la propuesta contenida en mi informe de fecha 16/03/2.016 (1,64 euros/día = 50 € x 12/365 días, o lo que es lo mismo 0,0082 €/plaza-día)."

No obstante, el Arquitecto Técnico Municipal informó con fecha 16 de marzo de 2016, donde se determinaba un renta mensual de 1.300,00 €.

4.- Con respecto a la justificación de concertar el contrato de modo directo a que se refiere el apartado 1 del mismo artículo 124, debe justificarse este extremo en el expediente que se pretende aprobar. Se adjunta informe de fecha 3 de junio de la Técnico del Negociado de Patrimonio Doña [REDACTED], donde hace referencia a que: "A la vista de lo antes señalado, cabe concluir que siempre y cuando conste informe del Sr. Interventor por el que se acredite existir consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto, entiende quien suscribe que concurren los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley 33/2.003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas para la concertación de contrato de arrendamiento de modo directo."

5.- Que corresponde su aprobación a la siguiente aplicación presupuestaria:

- * PRESUPUESTO: GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
- * EJERCICIO: 2016, PRORROGADO
- * APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 09-133-200

5.1 Que se adjunta propuesta del Alcalde Presidente Don José Javier Ruiz Arana para la aprobación de contrato de arrendamiento con la Congregación Salesiana, de antigua zona deportiva del colegio salesiano "Nuestra Señora del Rosario" para destinarlo a aparcamiento público, por importe de 1.350,00 € al mes durante un año.

5.2 Con respecto a los gastos desde su aprobación hasta final del año, el artículo 111.1 del TRLCSP, establece que la tramitación del expediente de un contrato menor sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.

- Que en la aplicación arriba mencionada, existe crédito suficiente y adecuado para este gasto, según certificado expedido por esta intervención mediante documento contable de retención de crédito

número [REDACTED] emitido en esta fecha, estimando que el contrato se suscriba con efectos del 1 de julio de 2016.

5.3 Conforme al artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan. Por tanto este gasto tiene carácter plurianual.

De conformidad con el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y artículo 80.1.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

El número de ejercicios del contrato se encuentra comprendido dentro del máximo de 4, establecido por los artículos 174.3 del TRLRHL y 81 del Real Decreto 500/1990.

Con relación al importe correspondiente al periodo del 1 de enero hasta la finalización del contrato, la autorización y el compromiso se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme determinan los artículos 174.1 del TRLRHL y 79.2 del Real Decreto 500/1990.

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y, por tanto:

1º.- Aprobar la suscripción de contrato de arrendamiento con la Congregación Salesiana, por quien deberá comparecer para la firma persona debidamente facultada para ello, conforme al documento que se aprueba, por el que se cede a este Ayuntamiento el uso de antigua zona deportiva del Colegio Salesiano "Nuestra Señora del Rosario" para destinarlo a aparcamiento público, por plazo de un año, a contar desde la firma del referido contrato, sin posibilidad de prórroga y por una renta mensual de 1.350 euros, más I.V.A., todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El Excmo. Ayuntamiento de Rota, no podrá ceder el uso del suelo a terceras personas, y sólo podrá destinar el suelo

cedido para uso de aparcamiento público (a excepción de 15 plazas de aparcamientos que quedarán reservadas para el personal de la Congregación Salesiana) en los mismos términos que se había venido utilizando desde la firma del convenio de 9 de mayo de 2005 hasta el día 1 de septiembre de 2015, siendo responsable, en el sentido más amplio, del uso que del mismo se haga, exonerando a la Congregación Salesiana de cualquier responsabilidad que pudiera surgir por el uso de dicho terreno durante el tiempo de vigencia del convenio.

- b) Durante la cesión, el Excmo. Ayuntamiento de Rota, no podrá realizar en las instalaciones obra de ninguna clase que altere la situación y configuración actual del suelo objeto de cesión.
- c) Vencido el arrendamiento, el Excmo. Ayuntamiento de Rota deberá entregar a la Congregación Salesiana, el suelo objeto de cesión libre y expedito de cualquier vehículo, por lo que será de obligación de la Corporación Local el desalojo de todos los vehículos existentes.
- d) La acción de habilitación del acceso al parking correrá de cuenta del Ayuntamiento, siendo éste responsable de recolocar el actual sistema de vallado en las mismas condiciones en las que lo encuentra a la extinción del convenio.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el contrato de arrendamiento, todo ello sin perjuicio de que el mismo quedará extinguido de forma automática llegado el vencimiento del mismo, sin necesidad de comunicación previa entre las partes.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Sr. Teniente de Alcalde-Delegado de Contratación, para la firma del contrato de arrendamiento antes descrito, así como de cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo.

7.3.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en relación con la modificación del pliego correspondiente a la contratación del servicio de tren turístico para la localidad.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, sin pasar por Secretaría General y careciendo de nota de remisión del Negociado de Contratación, en la que acredite que el expediente ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y que constan en el mismo los informes preceptivos correspondientes, la propuesta que a continuación se transcribe:

“En fecha 01 de junio de 2016, en relación al asunto de referencia, se emitía informe por el Técnico de la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento del siguiente tenor literal:

“En fecha 03 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local, al punto 16º del orden del día, acordaba el inicio de expediente para una nueva adjudicación del SERVICIO DE TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En fecha 20 de noviembre de 2015, al punto 5º del orden del día, la Junta de Gobierno Local procedía a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habría de regir el proceso de licitación.

En fecha 12 de enero de 2016, se hace público el procedimiento de adjudicación del referido SERVICIO DE TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA, mediante la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 6, pág. 2, respectivamente, estableciéndose un plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, para la presentación de proposiciones.

Al término del plazo anterior resultaba concurrir los siguientes licitadores:

- D. Andrés López Flores, NIF [REDACTED]
- Dª. Carmina Marín Olivares, NIF: [REDACTED]

En fecha 26/01/2016 y con núm. [REDACTED] de entrada en el Registro General de la Corporación Municipal, se presenta escrito de la ASOCIACIÓN [REDACTED] por el que plantea la paralización del procedimiento de contratación hasta que no se garantice el cumplimiento de la normativa a la que se hace referencia en el citado escrito, en concreto el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de

menores, al prever el pliego el uso del tren turístico por la comunidad educativa.

La Mesa de Contratación convocada al efecto en fecha 02 de febrero de 2016 acordaba:

1º. Que por la Asesoría Jurídica Municipal se emitiese, con carácter de urgencia, informe acerca de la legitimidad activa de la entidad recurrente para poder interponer el recurso que plantea.

2º. Que por la Policía Local se emitiese asimismo informe, en el sentido de que si en virtud de los itinerarios programados en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación (en especial, el RECORRIDO: VISITA A LA MAYETERÍA previsto en su anexo I), se da cumplimiento a la normativa de seguridad en el transporte que resulte de aplicación.

3º. Que por el Negociado de Contratación se emitiese informe sobre la cuestión de fondo del recurso planteado.

4º. Finalmente, y en tanto no se resuelva el recurso interpuesto, no se proceda a la siguiente fase del procedimiento.

Asimismo, en fecha 03/02/2016 y con nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de la Corporación Municipal se acusa escrito de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, por el que se insta del Ayuntamiento la aplicación de la regulación normativa de ordenación de la oferta de transporte para personas en vehículos clasificados como tren turístico, y en particular, la normativa vigente *“para el caso de que la oferta del TREN TURÍSTICO se dirija a menores escolarizados durante el curso escolar, recordándose que la normativa vigente se contiene en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, publicado en el BOE nº 105 de 02 de mayo, que en todo caso requiere, no sólo el cumplimiento de las condiciones de seguridad en él establecidas, sino además de la obtención de la preceptiva autorización al servicio en cuestión”*.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de dicho escrito según consta en acuerdo de fecha 05 de febrero de 2.016, al punto 2º.3 del orden del día.

En fecha 26 de febrero de 2.016, al punto 4º, la Junta de Gobierno Local, a la vista del informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 17 de febrero de 2.016 sobre la legitimidad de la Asociación

[REDACTED] para impugnar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regular la adjudicación del servicio del Tren Turístico, acuerda por unanimidad que, como requisito previo e imprescindible para la decisión sobre la legitimación o no de la citada Asociación para impugnar el citado pliego, se le requiera a la misma para que, de conformidad con los artículos 32, 71 y 110.1 de la Ley 30/92, en concordancia con el artículo 45.2 a) y d) de la LJCA, proceda a la

subsanación aportando el acuerdo por el que estatutariamente tenga encomendada dicha competencia y para autorizar a las personas que han de actuar en nombre y representación de la persona jurídica.

Y asimismo, de conformidad con los artículos 31, 71 y 110.1 de la Ley 30/92, "*proceda a la subsanación aportando los Estatutos de la misma y justificando la existencia de un interés legítimo concretado en qué la estimación del recurso le reportaría algún beneficio o ventaja, siquiera instrumental o indirecta, en relación con su finalidad estatutaria, en su dimensión no general y abstracta, sino en referencia concreta al núcleo básico de sus intereses como tal asociación o en relación con sus propios asociados en cuanto miembros de dicha asociación*", y todo ello, con apercibimiento expreso que, transcurrido el plazo de diez días, sin proceder a las subsanaciones requeridas, se procederá a declarar la inadmisión del citado recurso de conformidad al artículo 113.1 de la Ley 30/92.

Con fecha 29/03/2016 y núm. 05495 de salida en el Registro de la Corporación se efectúa a la Asociación [REDACTED] el citado requerimiento.

En fecha 09/04/2016 y núm. 11947 de entrada en el Registro de la Corporación se presenta escrito por el que se remite certificado de fecha 08/04/2016 del acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, (*si bien no se hace constar la firma de su Secretario General, D. [REDACTED]*), así como una copia de los estatutos de la misma.

De la documentación aportada se entiende subsanado el apartado a) del requerimiento efectuado por este Ayuntamiento referido a la acreditación del acuerdo que faculte a la Asociación para la interposición del recurso. No obstante, no queda suficientemente acreditada la justificación de la existencia de un interés legítimo concretado en la obtención de algún beneficio o ventaja, siquiera instrumental o indirecta, a dicha asociación.

Que a la vista de lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal procede la inadmisión del recurso planteado por la Asociación [REDACTED], por no quedar acreditada la justificación de la existencia de un interés legítimo en la interposición del recurso planteado contra el pliego.

Que respecto al punto 2º del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, se emitía en fecha 22/02/2016 informe de la Jefatura de la Policía Local sobre la incidencia de los itinerarios del tren turístico establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación, y en especial sobre el recorrido de visita al Centro de "La Mayetería".

En resumen, el informe de la Jefatura de la Policía Local viene a señalar lo siguiente:

(...)

Que conforme a la Instrucción 12/V-99 de la Dirección General de tráfico de 13 de septiembre de 2.012, el tren turístico es un vehículo especial constituido por un vehículo tractor y uno o varios remolques, concebido y construido para el transporte de personas con fines turísticos, con una velocidad máxima limitada a 25 km/h y no tiene instalados cinturones de seguridad.

La circulación de los trenes turísticos se realiza en la mayoría de los casos por vías urbanas, si bien es cada vez mas frecuente que se solicite autorización para circular por vías interurbanas.

El tren turístico debe tener dos tipos de autorizaciones administrativas expedidas por el órgano competente en materia de tráfico: permiso de circulación y autorización complementaria. Ésta autorización complementaria, conforme al artículo 28.6 del Reglamento de Vehículos, se concederá por el órgano competente en materia de tráfico que, en el supuesto de vías urbanas será el Ayuntamiento.

Por tanto, de acuerdo con el mencionado artículo 28.6, en el caso de que el tren turístico vaya a circular exclusivamente por vías urbanas, el Ayuntamiento es el órgano competente para expedir la autorización complementaria y en ésta fijará las limitaciones de circulación que considere oportunas.

Si el tren turístico va a circular por vías interurbanas y travesías, el Organismo Autónomo de la Jefatura Central de Tráfico es el competente para expedir la autorización complementaria, salvo que se trate de Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en dicha materia.

Que en virtud de lo expuesto y encontrándose el centro de "La Mayetería" ubicado en la vía interurbana CA-3400, cuyo titular es la Diputación de Cádiz, será la Jefatura Central de Tráfico el organismo competente para expedir la citada autorización complementaria, por lo que hasta su expedición, dicho tren turístico no podrá circular por vía interurbana.

(...)

Procedería, por tanto, la supresión en el pliego del recorrido turístico a "La Mayetería" por afectar a la vía interurbana CA-3400, y precisar en consecuencia de autorización complementaria para la circulación de este tipo de vehículos por dichas vías, según lo informado por la Policía Local.

En virtud del artículo 42.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, *(redactado por el apartado dieciocho del artículo primero de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad*

Aérea), el servicio de TREN TURÍSTICO objeto de la licitación, quedaría exento de la autorización que habilite para la realización de transporte público de viajeros, expedida por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, por el de aquella Comunidad Autónoma en que se domicilie dicha autorización, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Estado, y ello por tratarse de una modalidad de transporte cuya velocidad máxima autorizada no supera los 40 kilómetros por hora.

No obstante, el citado artículo 42, en su apartado 3º, prevé que, la exención de la obligación de estar en posesión de autorización no exime a quienes realicen los transportes afectados del cumplimiento del resto de las exigencias contenidas en esta Ley y en las normas dictadas para su desarrollo, en los términos en que les resulten de aplicación, ni de obtener los permisos, licencias o habilitaciones que, en su caso, procedan de conformidad con la legislación sobre seguridad, sanidad o tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Respecto a la obligatoriedad de la suscripción de un SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ILIMITADA o de cincuenta millones de euros, en su caso, debemos de estar a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, que dispone que, *“sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios, las empresas que realicen cualquiera de los transportes incluidos en el artículo 1 deberán tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos en que aquéllos se realicen.”*

Que el servicio de tren turístico objeto de la presente licitación no se encuadra en ninguno de los supuestos contemplados en el referido artículo 1, por no tratarse de un transporte público regular o discrecional de viajeros. Los supuestos de aplicación contemplados en el artículo 1 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, son los siguientes:

- **a)** A los transportes públicos regulares de uso especial de escolares por carretera, cuando al menos la tercera parte, o más, de los alumnos transportados tuviera una edad inferior a dieciséis años en el momento en que comenzó el correspondiente curso escolar.
- **b)** A aquellas expediciones de transportes públicos regulares de viajeros de uso general por carretera en que la mitad, o más, de las plazas del vehículo hayan sido previamente reservadas para viajeros menores de dieciséis años.
- **c)** A los transportes públicos discrecionales de viajeros en autobús, cuando tres cuartas partes, o más, de los viajeros sean menores de dieciséis años.
- **d)** A los transportes privados complementarios de viajeros por carretera, cuando la tercera parte, o más, de los viajeros sean menores de dieciséis años.

No obstante, se ha consultado pliegos de otros Ayuntamientos reguladores de las condiciones de adjudicación de licencias para la explotación del servicio de tren turístico que, sin perjuicio de sus recorridos e itinerarios, incluyen una responsabilidad civil ilimitada en la póliza de seguros exigida, entre ellos los siguientes:

PLIEGO DE CLAUSULAS REGULADOR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA (LICENCIA) PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN TREN TURÍSTICO EN CASTELLÓN DE LA PLANA.

(...) El autorizado tendrá responsabilidad directa frente a terceros en relación con los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del funcionamiento del tren turístico, debiendo suscribir la correspondiente póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil de los vehículos con inclusión de la responsabilidad civil ilimitada. (...)

PLIEGO DE CONDICIONES PARA ADJUDICAR LA LICENCIA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TREN TURÍSTICO EN LA ZONA DE LES AMPLÀRIES DEL TÉRMINO DE OROPESA DEL MAR DURANTE CUATRO AÑOS Y MEDIANTE DOS TRENES

(...) Para cubrir dicha responsabilidad el adjudicatario estará obligado a suscribir, y acreditar la suscripción ante el Ayuntamiento, las correspondientes pólizas de seguros que cubran la responsabilidad civil de los vehículos ateniéndose a las determinaciones legales vigentes en materia de transporte de viajeros, con inclusión de la responsabilidad civil ilimitada (...)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA ADJUDICAR LICENCIA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TREN TURÍSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DÉNIA

(...) El adjudicatario estará obligado a suscribir la correspondiente póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil del vehículo ateniéndose a las determinaciones legales vigentes en materia de transporte de viajeros, con inclusión de la responsabilidad civil ilimitada. (...)

ADJUDICACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA REALIZACIÓN POR UN TREN TURÍSTICO DE UN RECORRIDO ENTRE SAN JAVIER, SANTIAGO DE LA RIBERA Y SUS PLAYAS

(...) La empresa adjudicataria habrá de aportar el personal necesario para la administración del servicio, así como el medio de transporte y materiales que resultaren precisos. Del mismo modo, habrá de acreditar

la suscripción de un seguro de responsabilidad civil ilimitada frente a terceros.(...)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CONSORCIO DE SERVICIO DE TREN TURISTICO EN LA MANGA DEL MAR MENOR.

(...) El adjudicatario será exclusivamente responsable de todos los accidentes de cualquier naturaleza ocasionados por el personal adscrito al funcionamiento del tren, por el vehículo y por sus instalaciones asociadas, y estará obligado a suscribir una Póliza de Seguros que cubra la Responsabilidad Civil ilimitada así como los daños a terceros por todos los accidentes que puedan ocurrir y al Dominio Público utilizado. Esta Póliza deberá estar vigente desde el momento mismo en que comience el funcionamiento del tren. (...)

En este sentido, el técnico que suscribe propone la exigencia en el PCAP de una póliza de seguros con inclusión de responsabilidad civil ilimitada.

Por lo demás, procedería atender la RECOMENDACIÓN realizada por la **Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía** en orden a extremar la aplicación de la normativa reguladora vigente para el caso de que la oferta del TREN TURÍSTICO se dirija a menores escolarizados durante el curso escolar.

CONCLUSIÓN

Procedería, en consecuencia, la modificación del pliego de **cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas** que ha de regir el proceso de licitación, eliminándose el recorrido denominado: VISTA A LA MAYETERÍA, por afectar a la vía interurbana CA-3400, y precisar en consecuencia de autorización complementaria para la circulación de este tipo de vehículos por dichas vías, según lo informado por la Policía Local y exigir al adjudicatario una póliza de seguros con inclusión de responsabilidad civil ilimitada.

La modificación del pliego en este sentido implica la variación de su contenido y en consecuencia justificaría la convocatoria de una nueva licitación, la cual deberá someterse a las normas generales previstas en el Capítulo I, Título I, Libro II, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, referido a la preparación de los contratos, por lo que deberá elevarse nuevamente al órgano de contratación para su aprobación y otorgarse un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

El órgano de contratación competente será la Junta de Gobierno Local, conforme a las reglas siguientes:

- Ha de tenerse en cuenta la Disposición Derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que derogó el artículo 22.1 letra n) y letra o) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y remitirnos a la **Disposición Adicional Segunda del TRLCSP** en la que se recoge que: “

“...Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

En este caso, al no superarse la cuantía y el número de anualidades arriba indicadas, la competencia orgánica para contratar recaerá en la ALCALDÍA PRESIDENCIA, y por delegación expresa de ésta, en la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, en virtud de Decreto de Alcaldía de 08 de julio de 2015 (*BOP de Cádiz núm. 140, de 23 de julio de 2.015*).

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro de mejor criterio fundado en derecho”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía de 08 de julio de 2015 (*BOP de Cádiz núm. 140, de 23 de julio de 2.015*), la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Declarar la inadmisión del recurso de reposición planteado por la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE VIAJEROS EN AUTOBUSES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, según lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por falta de legitimación activa de la recurrente,

en los términos expuestos en la presente propuesta y en base a lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal.

Segundo: Dejar sin efecto el procedimiento de licitación y la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 6, de 12 de enero de 2.016.

Tercero: Aprobar de nuevo el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del servicio de TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez suprimido el recorrido denominado: "VISITA A LA MAYETERÍA", por afectar a la vía interurbana CA-3400, y precisar en consecuencia de autorización complementaria para la circulación de este tipo de vehículos por dichas vías, según lo informado por la Policía Local, y exigir al adjudicatario la obligación de suscribir una póliza de seguros con inclusión de responsabilidad civil ilimitada, de conformidad a la Recomendación realizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Se mantiene el resto del clausulado del pliego aprobado por acuerdo de 20 de noviembre de 2.015, al punto 5º.

Cuarto: Proceder a una nueva convocatoria de licitación mediante la publicación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo exigido en el artículo 142 del TRLCSP, que dispone que, los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales."

Del mismo modo, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 15 de junio de 2016, que dice así:

"ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TREN TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE ROTA.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, (en adelante TRLCSP) por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

Primero.- Que con fecha 9 de noviembre de 2015 por la Intervención se ha emitido informe en relación al Servicio de Tren Turístico en el Municipio de Rota, al que me remito.

Segundo.- Que consta propuesta a Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2016, por parte de Don Daniel Manrique de Lara Quirós donde se propone la aprobación del Pliego arriba informado por la Intervención Municipal, con las siguientes modificaciones:

- Supresión en el pliego del recorrido turístico a "La Mayeteria".
- Exigencia al adjudicatario de una póliza de seguros con inclusión de responsabilidad civil ilimitada.

Tercero.- Que estas modificaciones no afectan a las conclusiones realizadas en el informe de esta Intervención de fecha 9 de noviembre de 2015, es por lo que nos reiteramos en lo informado en el informe antes mencionado en todos sus puntos, para el pliego objeto de este informe.

Cuarto.- Consta informe jurídico de fecha 1 de junio de 2016. emitido por el Técnico de Contratación Don [REDACTED], sin que conste la firma del Señor Secretario General.

Es cuanto tengo a bien informar."

El Sr. Secretario manifiesta que si bien el informe del Negociado de Contratación tiene fecha 1 de junio, no se le ha pasado en tiempo y forma para su visto bueno, como debe de ser, si bien, se le requerirá al Sr. [REDACTED], para su formalización por este Secretario,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Declarar la inadmisión del recurso de reposición planteado por la ASOCIACIÓN [REDACTED], según lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, por falta de legitimación activa de la recurrente, en los términos expuestos en la presente propuesta y en base a lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal.

2º.- Dejar sin efecto el procedimiento de licitación y la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 6, de 12 de enero de 2.016.

3º.- Aprobar de nuevo el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del servicio de TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez suprimido el recorrido denominado: "VISITA A LA MAYETERÍA", por afectar a la vía interurbana CA-3400, y precisar en consecuencia de autorización complementaria para la circulación de este tipo de vehículos por dichas vías, según lo informado por la Policía Local, y exigir al adjudicatario la obligación de suscribir una póliza de seguros con inclusión de responsabilidad civil ilimitada, de conformidad a la Recomendación realizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Se mantiene el resto del clausulado del pliego aprobado por acuerdo de 20 de noviembre de 2.015, al punto 5º.

4º.- Proceder a una nueva convocatoria de licitación mediante la publicación del procedimiento, con carácter urgente, en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo exigido en el artículo 142 del TRLCSP, que dispone que, los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta y siete minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

